



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXII

Martes 10 de Julio de 2007

Número 4.650

### SUMARIO

#### **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.808.-** Aprobación definitiva del Reglamento de Servicios Sociales Comunitarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y texto íntegro.

#### **Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales**

**1.810.-** Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero de 207 al 31 de diciembre de 2008, en expte. 12/2007.

#### **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

#### **Autoridad Portuaria de Ceuta**

**1.809.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.789.-** Información pública del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor del Baño Árabe de la Plaza de la Paz.

**1.802.-** Notificación a D. Miguel Ángel Soler Bueno, relativa a la solicitud de ayudas para adquirentes de viviendas protegidas.

**1.803.-** Notificación a D. Antonio Sánchez Jiménez, relativa a la solicitud de ayudas para adquirentes de viviendas protegidas.

**1.804.-** Notificación a D.ª María Suekar Casado, relativa a la solicitud de ayudas para adquirentes de viviendas protegidas.

**1.805.-** Notificación a D. Juan Carlos González Ocaña, relativa a la solicitud de ayudas para adquirentes de viviendas protegidas.

**1.807.-** Notificación a Sánchez Aplicaciones y Cosntrucciones, S.L., relativa a la solicitud de licencia de obras en Paseo del Revellín, n.º 1 (expte. 87526/2006).

**1.815.-** Notificación a D.ª Dolores Comino Cabalín y/o posibles causahabientes, en expediente contradictorio de ruina técnica y económica del inmueble sito en C/. Estrella, n.º. 19 (expte. 33974/2007).

#### **Ministerio de Defensa Comandancia General de Ceuta Asesoría Jurídica**

**1.797.-** Citación a D. Karim Dris Abselam, relativa al expediente sancionador Núm. FT-.305/07.

**1.798.-** Citación a D. Karim Dris Abselam, relativa al expediente sancionador Núm. FT-.306/07.

#### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social**

**1.796.-** Notificación a D. Jesús Ortigueira Sánchez, en Acta de liquidación e infracción.

#### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales**

**1.794.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Tesorería General Seg. Social de Cádiz**

**1.799.-** Notificación a D. Rafael Ruiz Genal, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Tesorería General Seg. Social de Ceuta**

**1.795.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Tesorería General Seg. Social de Huelva**

**1.800.-** Notificación a D. Luis Gil Díaz, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Tesorería General Seg. Social de Málaga**

**1.801.-** Notificación a D. Manuel Heredia Vargas, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**Registro de la Propiedad de Ceuta**

**1.790.-** Notificación a D. Manuel Maese Piña, relativa al Documento Referencia 2013/2007.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

**1.791.-** Notificación a D. Mohamed Ben Hammou y a D. Nebil Kayass, en Juicio de Faltas 266/2007.

**1.792.-** Notificación a D. Abdennaji Meziane, en Juicio de Faltas 259/2007.

**1.793.-** Notificación a D. Kabli Abdelhakim, en Juicio de Faltas 262/2007.

**1.812.-** Notificación a D. Francisco Javier Gallardo Ferrara, en Juicio de Falts 696/2006.

**1.813.-** Notificación a D. Ikram Loudini, en Juicio de Faltas 195/2007.

**Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**1.811.-** Notificación a D. José Luis Sánchez Matoso, en Juicio de Faltas 204/2007.

**Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Cinco de Ceuta**

**1.814.-** Notificación a D. Abdelillah El Houaduri, en Jurisdicción Voluntaria General 21/2006.

**INFORMACION**

**PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00  
 - Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.  
 - Registro General e Información ..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.  
 - Día 3 de mayo ..... Horario de 9 a 13 h.  
 - Fiestas Patronales ..... Horario de 10 a 13 h.  
 - Días 24 y 31 de diciembre ..... Horario de 9 a 13 h.  
 ..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

**SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)  
 - Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.  
 - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

**SERVICIOS SOCIALES:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

**LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

**FESTEJOS:** ..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

**JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

**POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

**BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

**INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.es>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.789.-** Por Decreto de 25 de mayo de 2007 se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor del Baño Árabe de la Plaza de la Paz, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Ciudad de Ceuta y otorgándose un periodo de información pública de quince días hábiles.

A tal fin, se publica la citada Resolución, disponiendo los interesados de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para examinar el expediente en la Sección de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, sita en Plaza de África, s/n, de 9,00 a 14'00 horas, de lunes a viernes, y aducir cuanto estimen pertinente.

Ceuta, a 22 de junio de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

### Registro de la Propiedad de Ceuta

**1.790.-** El Registrador que suscribe, previa calificación del documento cuyos datos son los siguientes: DOCUMENTO REFERENCIA: 2013/2007. CONCEPTO: ADJUDICACION. ASIENTO: 35/2551. AUTORIZANTE: NOTARIO DOÑA PILAR MONTSERRAT ORTEGA RINCÓN. FECHA DEL DOCUMENTO: 7 DE MARZO DE 2007. FECHA DE PRESENTACIÓN: 26/04/2007, ha resuelto no practicar el asiento solicitado por las siguientes causas y

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONFORME AL ARTICULO 254 DE LA LEY HIPOTECARIA EN RELACIÓN CON EL 90.4 DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA (IPSI), LA INSCRIPCIÓN DE LAS PRIMERAS TRANSMISIONES DE BIENES INMUEBLES SITUADOS EN CEUTA EXIGE ACREDITAR LA PREVIA LIQUIDACIÓN DE ESTE IMPUESTO, MEDIANTE LA APORTACIÓN DE SU CARTA DE PAGO, MODELO 011.

CEUTA, 3 DE MAYO DE 2007.- EL REGISTRADOR.- Fdo.: José Pablo Bolado Rodrigo.

RECURSOS: Contra esta calificación podrá interponerse: 1.- Recurso ante los Juzgados de Primera Instancia de Ceuta, siendo de aplicación las normas del juicio verbal de los artículos 437 y ss de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil y, en la medida en que le sean aplicables, las disposiciones contenidas en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la calificación (Art 324 Ley Hipotecaria). 2.- Recurso Gubernativo, potestativo y previo a la demanda judicial, ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, presentado en este Registro, en los términos de los artículos 66, 324, 327 y 328 de la Ley Hipotecaria o instar la aplicación del cuadro de sustituciones establecido en los artículos 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde dicha notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

### 1.791.- D./DÑA. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

#### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 266 /2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### SENTENCIA

En Ceuta, a dieciocho de junio de 2007.

Dña. María Paz Ruiz del Campo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Ceuta y su partido, ha visto los autos del juicio Verbal de Faltas Inmediato n.º 266/2007 seguidos por una falta contra el patrimonio, y en los que figuran como denunciante D. Francisco Javier Ruiz Claros y como denunciados D. Mohamed Ben Hananou, y D. Nebil Kayass, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y el intérprete de árabe, y

#### FALLO

ÚNICO.- Debo condenar y condeno a D. Mohamed Ben Hananou y D. Nebil Kayass como autores cada uno responsables de una falta contra el patrimonio del art. 623.1 del CP a una pena de multa de un mes a razón de una cuota diaria de 3 euros, y cuyo impago dará lugar a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de 1/2 las costas procesales, determinándose el valor de los daños causados en los objetos sustraídos en ejecución de sentencia.

De no abonar tales multas, la persona condenada será privada de un día de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, con el límite máximo que establece el artículo 33 del Código Penal para las infracciones penales menores.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y a las demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así lo acuerdo, manda y firma Dña. M.ª Paz Ruiz del Campo, Magistrado-juez del juzgado de Primera Instancia e de Instrucción n.º 2 de Ceuta.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. MOHAMED BEN HAMMOU y D. NEBIL KAYASS, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente en CEUTA a veintiséis de junio de dos mil siete.

### 1.792.- D./DÑA. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

#### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 259 /2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

## SENTENCIA

En Ceuta, a dieciocho de junio de 2007.

Dña. M.<sup>a</sup> Paz Ruiz del Campo, Magistrado-juez del juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Ceuta, ha visto los autos del Juicio Verbal de Faltas de enjuiciamiento inmediato no 259/2007 seguidos por una falta contra el patrimonio, y en los que figuran como denunciante D. Omar Mohamed Mohamed y como denunciado D. Abdennaji Meziane, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, y

## FALLO

Debo condenar y condeno a D. Abdennaji Meziane como autor de una falta contra el patrimonio del art. 623.1 del Código Penal a una pena de multa de un mes a razón de una cuota diaria de 2 euros, y cuyo impago dará lugar a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales.

Líbrese certificación de esta resolución que se unirá a los autos de su razón, haciéndose saber a las partes que la misma es susceptible de recurso de apelación a interponer en término de CINCO DIAS ante este juzgado, a cuyo fin quedarán las actuaciones por tal tiempo en la Secretaría a disposición de las partes.

Así lo acuerdo, manda y firma Dña. M.<sup>a</sup> Paz Ruiz del Campo, Magistrado-juez del juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Ceuta.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. ABDENNAJI MEZIANE, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente en CEUTA a veintiséis de junio de dos mil siete.

**1.793.- D./DÑA. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA**

## DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 262 /2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

## SENTENCIA

En Ceuta, a dieciocho de junio de 2007.

Dña. M.<sup>a</sup> Paz Ruiz del Campo, Magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de esta ciudad y su partido, ha visto los autos del juicio Verbal de Faltas de Enjuiciamiento Inmediato n.º 262/07 seguidos por una falta contra el orden público, y en los que figuran como denunciante los agentes de la Policía Local con número identificativo profesional P-242 y P-245, y como denunciado D. Kabli Abdelhakim, con intervención del Ministerio Fiscal, y

## FALLO

Debo condenar y condeno a D. Kabli Abdelhakim como autor de una falta de desobediencia leve a los agentes de la autoridad del art. 634 del Código Penal, a una pena de multa de veinte días a razón de una cuota diaria de 3 euros, así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Caso de no abonar las multas, la persona condenada cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, con el límite establecido en el artículo 33 del Código Penal.

Líbrese certificación de esta resolución que se unirá a los autos de su razón, haciéndose saber a las partes que la misma es susceptible de recurso de apelación, a interponer en término de cinco días ante este juzgado, a cuyo fin quedarán las actuaciones durante tal tiempo en la secretaría de este órgano judicial a disposición de aquéllas.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. M.<sup>a</sup> Paz Ruiz del Campo, Magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Ceuta y su partido.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. KABLI ABDELHAKIM, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente en CEUTA a veintiséis de junio de dos mil siete.

**OTRAS DISPOSICIONES  
Y ACUERDOS**

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Instituto de Mayores y Servicios Sociales**

**1.794.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas, por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1002598-M/90	BORREGO ESCUDERO, Joaquín
51/1009412-M/04	RUIZ RUIZ, Cristóbal
51/1010224-M/06	JEREZ MORALES, Manuel
51/1010327-M/06	MOHAMED HADDU, Nachat

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1.995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1.992.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Tesorería General Seg. Social de Ceuta**

**1.795.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la seguridad social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Ceuta, a 27 de junio de 2007.- LA JEFA DEL SERVICIO TECNICO NOT./IMPG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

#### REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Período	Importe
0521	07 011007817149	AZZOUZ --- MOURAD	CL ARROYO COLMENAR,	51002 CEUTA	03 51 2007 010019125	1106 1106	280,9
0521	07 030083317475	BORONAT SECO JOSE LUIS	PG INDUSTRIAL LA CHI	51003 CEUTA	03 51 2007 010019327	1106 1106	249,8
0521	07 031009999314	KROUNE --- ABDELHAK	CL REAL 90	51001 CEUTA	03 51 2007 010019428	1106 1106	289,4
0521	07 070070512276	DIAZ MARIN JUAN MANUEL	CL CAMOENS 5	51001 CEUTA	03 51 2007 010019529	1106 1106	257,3
0521	07 081124947563	KASSEMOLLI --- FATIMA	BD MIRAMAR BAJO 4	51002 CEUTA	03 51 2007 010019731	1106 1106	140,4
0521	07 110035602902	ABELED0 BELLIDO LUIS	CL REAL 71	51001 CEUTA	03 51 2007 010019832	1106 1106	257,3
0521	07 111001853202	RUIZ CASANUEVA SALVADOR	CL REAL 108	51001 CEUTA	03 51 2007 010019933	1106 1106	280,9
0521	07 181029951255	BORREGO TORRES ANTONIO R	AV AFRICA RESID. DON	51002 CEUTA	03 51 2007 010020236	1106 1106	280,9
0521	07 290072675096	CASAS MONTERO JESUS	AV ESPAÑA 36	51001 CEUTA	03 51 2007 010020539	1106 1106	280,9
0521	07 290077481044	BERNAL CARRASCO RICARDO	AV REYES CATOLICOS 1	51002 CEUTA	03 51 2007 010020640	1106 1106	257,3
0521	07 301005921226	PRIETO HERNANDEZ JUAN AN	CL CANALEJAS 14	51001 CEUTA	03 51 2007 010021044	1106 1106	280,9
0521	07 350028457114	MOHAMED MOHAMED AHMED	CL POLG.INDUST.ALBOR	51003 CEUTA	03 51 2007 010021145	1106 1106	289,4
0521	07 360053384877	AHMED ABDESELAM MOH.	AV LISBOA 11	51002 CEUTA	03 51 2007 010021246	1106 1106	257,3
0521	07 411074049802	RODRIGUEZ MOHAMED MARIA	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	03 51 2007 010021448	1106 1106	280,9
0521	07 510002747823	LOZANO CASTILLON MARIA D	CL LA LEGION 6	51001 CEUTA	03 51 2007 010022660	1106 1106	289,4
0521	07 510003169569	LAHSEN KANYAA MUSTAFA	CL BERMUDO SORIANO	51001 CEUTA	03 51 2007 010023367	1106 1106	289,4
0521	07 510003199679	GUERRERO BASCUÑANA JUAN	AV AFRICA RES D ALF	51002 CEUTA	03 51 2007 010023468	1106 1106	289,4
0521	07 510003522409	BARCELO LEBRON ANTONIO	AV AVENIDA DE MADRID	51002 CEUTA	03 51 2007 010023771	1106 1106	280,9
0521	07 510003850690	MOHAMED AHMED HOSSAIN	AV AFRICA 33	51002 CEUTA	03 51 2007 010123296	1106 1106	249,8
0521	07 510004052269	FERIA PETISME AURELIO	CT CEMENTERIO	51001 CEUTA	03 51 2007 010024882	1106 1106	280,9
0521	07 510004078339	CAMARGO SANCHEZ MIGUELA	BD POSTIGO 7	51004 CEUTA	03 51 2007 010024983	1106 1106	289,4
0521	07 510004211109	MARTIN VILCHES FRANCISCA	PZ CONSTITUCION KIOS	51001 CEUTA	03 51 2007 010025185	1106 1106	280,9
0521	07 510004264255	ANCIN VILLALBA MANUEL	CL JAUDENES 6	51001 CEUTA	03 51 2007 010025690	1106 1106	280,9
0521	07 510004405816	MAESE LOPEZ ROSA MARIA	CL SANTANDER 19	51001 CEUTA	03 51 2007 010025993	1106 1106	315,1
0521	07 510004512213	VISO ORTIGOSA FRANCISCO	AV VASCO NUÑEZ DE BA	51002 CEUTA	03 51 2007 010026195	1106 1106	280,9
0521	07 510004634673	JALIFI ALI ALI	AV MARTINEZ CATENA 6	51002 CEUTA	03 51 2007 010026603	1106 1106	120,8
0521	07 510004637707	MOHAMED HAMED MOHTAR	BD TERRONES_BAJO 11	51002 CEUTA	03 51 2007 010026704	1106 1106	280,9
0521	07 510004639424	RANDO LOPERA JUAN CARLOS	CL ALVAREZ 3	51001 CEUTA	03 51 2007 010026805	1106 1106	187,5
0521	07 510004666504	FERREIRO CALLEJO JESUS M	CL REAL 90	51001 CEUTA	03 51 2007 010026906	1106 1106	302,1
0521	07 510004766736	BENDRISS ALI AHMED	CL BEATRIZ DE SILVA	51001 CEUTA	03 51 2007 010027512	1106 1106	280,9
0521	07 510004894654	MARTINEZ RAMIREZ ANGEL R	ZZ ESCUELAS PRACTICA	51002 CEUTA	03 51 2007 010027916	1106 1106	280,9
0521	07 510005031464	CAMPO DONOSO EUSTAQUIO	CL TENIENTE ARRABAL	51001 CEUTA	03 51 2007 010028320	1106 1106	249,8
0521	07 510005056221	GARCIA MUÑOZ ALEJANDRO	CL SALUD TEJERO 14	51002 CEUTA	03 51 2007 010028421	1106 1106	280,9
0521	07 510005069658	PEREZ PEDREIRA JULIAN	CL GENERAL ARANDA 1	51001 CEUTA	03 51 2007 010028522	1106 1106	280,9
0521	07 511000012665	HOSSAIN HICHO UMKULTUM	CL TTE. CORONEL GAUT	51002 CEUTA	03 51 2007 010029936	1106 1106	280,9
0521	07 511000063791	ABDELKADER MOH. MUSTA	CL PADILLA, EDF. CEU	51001 CEUTA	03 51 2007 010030138	1106 1106	120,8

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Prov. Apremio	Periodo	Importe
0521	07 511000077131	ALARCON GONZALEZ DAVID	CL ANTIGUOS P.J.O.P.	51002 CEUTA	03 51 2007 010030239	1106 1106	225,7
0521	07 511000112190	KURSUM --- SEYFETTIN	CL ARROYO DE LAS COL	51002 CEUTA	03 51 2007 010030744	1106 1106	257,3
0521	07 511000271434	LUCIA HERNANDEZ MARIA VI	CL MUELLE DE PONIENT	51002 CEUTA	03 51 2007 010031552	1106 1106	71,2
0521	07 511000298009	ZURITA SANTANA FRANCISCO	CL ESPAÑOLETO 6	51001 CEUTA	03 51 2007 010034784	1106 1106	305,9
0521	07 511000324378	AHMED LAARBI MOHAMED LA.A	CL ROMERO DE TORRES	51002 CEUTA	03 51 2007 010035087	1106 1106	280,9
0521	07 511000751178	ENRILE CORSINI AGUSTIN	CL PLAYA BENITEZ EL	51002 CEUTA	03 51 2007 010036000	1106 1106	289,4
0521	07 511000789776	CRUCES GARCIA SILVIA	CL BASCO NUÑEZ DE BA	51002 CEUTA	03 51 2007 010036101	1106 1106	280,9
0521	07 511000872935	RUIZ CASANUEVA MANUEL	CL REAL 108	51001 CEUTA	03 51 2007 010036404	1106 1106	280,9
0521	07 511000876066	GARCIA MOYA MARIA CORAL	CL FERNANDEZ 4	51001 CEUTA	03 51 2007 010036505	1106 1106	280,9
0521	07 511000881827	MORENO BARBA MARIA ISABE	AV AFRICA POLIGONO	51002 CEUTA	03 51 2007 010036606	1106 1106	280,9
0521	07 511000887786	TAIEB HAMED MOHAMED	BD JUAN CARLOS 1 32	51002 CEUTA	03 51 2007 010036707	1106 1106	280,9
0521	07 511000922950	MASSA LOZANO ELISA ISABE	CL LA LEGION	51001 CEUTA	03 51 2007 010036808	1106 1106	280,9
0521	07 511001007220	HOYOS RODRIGUEZ MARIA EU	AV POLIGONO VIRGEN D	51002 CEUTA	03 51 2007 010036909	1106 1106	225,7
0521	07 511001066733	JALID MOHAMED TAREK	CL MARTINEZ CALVENTE	51001 CEUTA	03 51 2007 010037212	1106 1106	280,9
0521	07 511001101893	RUIZ MALDONADO ANTONIO J	PG LA CHIMENA	51002 CEUTA	03 51 2007 010037313	1106 1106	280,9
0521	07 511001210011	DAMOUNI --- MOHAMED	CL PRINCIPE ALBERGUE	51002 CEUTA	03 51 2007 010037717	1106 1106	280,9
0521	07 511001278921	ABDEL LAH MOHAMED YBRAHI	BD SARDINERO 36	51002 CEUTA	03 51 2007 010037818	1106 1106	280,9
0521	07 511001355915	GARCIA CORRAL JOSE CARLO	AV SAN JUAN DE DIOS	51001 CEUTA	03 51 2007 010038020	1106 1106	200,7
0521	07 511001454733	SEMMANI --- ABDEL LAZIZ	CL TENIENTE CORONEL	51002 CEUTA	03 51 2007 010038626	1106 1106	289,4
0521	07 511001516266	LACHKAR --- SELLAM	CL VICEDO MARTINEZ 3	51002 CEUTA	03 51 2007 010038727	1106 1106	280,9
0521	07 511001626808	DE COZAR MARTIN MARIA CA	BD JOSE ZURRON 30	51001 CEUTA	03 51 2007 010039333	1106 1106	120,8
0521	07 511001812724	TAVARES CASTELO BRANCO J	CL ISIDORO MARTINEZ	51001 CEUTA	03 51 2007 010039737	1106 1106	289,4
0521	07 511001837174	AHMED MOHAMED TARIK	CL GARCIA BENITEZ 12	51002 CEUTA	03 51 2007 010039838	1106 1106	225,7
0521	07 511002095943	ABDESELAM EL HADDAD NAJO	CL CANALEJAS	51001 CEUTA	03 51 2007 010041050	1106 1106	280,9
0521	07 511002149291	GARTI MESMOUDI FATIMA	CL RUIZ ALVAREZ 9	51002 CEUTA	03 51 2007 010041252	1106 1106	280,9
0521	07 511002226689	SANCHEZ CARO MIGUEL ANGE	CL MARTE 16	51002 CEUTA	03 51 2007 010041555	1006 1006	70,8
0521	07 511002284384	EDDINE LASSIRI BADRE	CL PLAYA BENITEZ RES	51002 CEUTA	03 51 2007 010041858	1106 1106	296,5
0521	07 511002583771	CHRISTIAENS --- PHILIPPE	LG POLIG. INDUSTRIAL	51004 CEUTA	03 51 2007 010042666	1106 1106	280,9
0521	07 511002588926	BALLAR --- MURAT EMRE	PS DE LAS PALMERAS 1	51001 CEUTA	03 51 2007 010042767	1106 1106	302,1
0521	07 511002625096	BAEZ RUIZ RAFAEL	CL RODRIGUEZ BERLANG	51002 CEUTA	03 51 2007 010042868	1106 1106	280,9
0521	07 511002626817	NAAMI --- HOUDA	BD JUAN CARLOS 1	51002 CEUTA	03 51 2007 010042969	1106 1106	249,8
0521	07 511002634901	BAKALI --- ABDESLAM	CL REAL 72	51001 CEUTA	03 51 2007 010043070	1106 1106	280,9
0521	07 511002831628	MOHAMED EL BAHOUDI MOHAM	CL BOND MESA 11	51002 CEUTA	03 51 2007 010044080	1106 1106	280,9
0521	07 511002855775	MUSTAFA MOHAMED MOHAMED	CL SAN VICENTE DEL V	51001 CEUTA	03 51 2007 010044282	1106 1106	280,9

## REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 041035471801	LACHIRI --- RACHID	PT CASTILLO 16	51001 CEUTA	03 51 2007 010045494	0906 0906	26,1
0611	07 041035471801	LACHIRI --- RACHID	PT CASTILLO 16	51001 CEUTA	03 51 2007 010045595	1006 1006	63,8
0611	07 280285313972	FENOLL MURCIA FRANCISCO	AV LISBOA 31	51002 CEUTA	03 51 2007 010045696	1006 1006	87,1
0611	07 510004776739	BELTRAN MATEO CONCEPCION	BD LOS ROSALES 1	51002 CEUTA	03 51 2007 010045801	1006 1006	87,1
0611	07 511001229007	CALA BELTRAN CONCEPCION	BDA. LOS ROSALES 1	51002 CEUTA	03 51 2007 010045902	1006 1006	87,1

## REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10 51100430459	QUESADA GUTIERREZ FRANCI	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	03 51 2007 010001139	1006 1006	166,6
1211	10 51100490174	CASADEVANTE PEREZ CARIDA	CL MENDOZA 10	51001 CEUTA	03 51 2007 010001341	1006 1006	166,6
1211	10 51100500076	GARCIA RUIZ SANTIAGO CEF	CL TTE. PACHECO 7	51001 CEUTA	03 51 2007 010001442	1006 1006	166,6
1211	10 51100532614	KRAUEL BARRIONUEVO JUAN	CL MILLAN ASTRAY 11	51001 CEUTA	03 51 2007 010001745	1006 1006	166,6
1211	10 51100534230	BELCHIOR PAULO DA SILVA	CL NICARAGUA 2	51002 CEUTA	03 51 2007 010001947	1006 1006	166,6
1211	10 51100615264	PASAMAR DE TERAN ANGELA	CL VIRGILIO OÑATE 1	51001 CEUTA	03 51 2007 010002654	1006 1006	166,6
1211	10 51100629109	JARAUTA CASAS ANDRES	CL ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	03 51 2007 010002856	1006 1006	166,6
1221	07 511002297724	LAHLOU --- KHADOUJ	CL AGUSTINA DE ARAGO	51001 CEUTA	03 51 2007 010000331	1006 1006	166,6

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social**

**1.796.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), por la presente se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a trámite de Vista y Audiencia de los expedientes Liquidatorios y sancionadores que se citan:

Empresa: JESÚS ORTIGUEIRA SÁNCHEZ  
 CIF: 52.236.364-Y  
 Número CCC: 111009591172  
 Domicilio: Avda. Sánchez Prados, 12, Entreplanta-A  
 Acta liquidación núm.: 14/2007  
 Acta infracción núm.: 93/2007

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 03-06-98), tendrá derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

El expediente de referencia se pone de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea 4, número 2, Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veinte de junio de dos mil siete.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

### Ministerio de Defensa Comandancia General de Ceuta Asesoría Jurídica

**1.797.-** DOÑA. ISABEL M. PUIGDENGOLAS ROSAS, INSTRUCTORA DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS DEL CUARTEL GENERAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.

HACE SABER: Que habiéndose intentado la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador Núm. FT-305/07, y su comparecencia para el día 15 de Junio de los corrientes a las 09:00 horas en la Asesoría Jurídica de la Comandancia General de Ceuta mediante Correos certificados con acuse de recibo y habiendo sido esta infructuosa al no comparecer el día mes y año expresado, por el presente se pone en conocimiento de D. KARIM DRIS ABSELAM, con DNI N.º 45.089.418, que deberá hacer su presentación en esta Asesoría Jurídica, al día siguiente de la publicación del presente o en el día hábil inmediatamente posterior, a efectos de llevar a cabo la notificación del Acuerdo de inicio de Expediente Disciplinario Núm. FT-306/07, así como ser oído en declaración y notificación del Pliego de Cargos al que tendrá cinco días hábiles para presentar pruebas o hacer las alegaciones que crea oportunas con respecto al contenido del expresado Pliego de Cargos.

Ceuta a 4 de Julio de 2007.- LA INSTRUCTORA.- Fdo.: Isabel M.ª Puigdengolas Rosas.

**1.798.-** DOÑA. ISABEL M.ª PUIGDENGOLAS ROSAS, INSTRUCTORA DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS DEL CUARTEL GENERAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.

HACE SABER: Que habiéndose intentado la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador Núm. FT-306/07, y su comparecencia para el día 15 de Junio de los corrientes a las 09:00 horas en la Asesoría Jurídica de la Comandancia General de Ceuta mediante Correos certificados con acuse de recibo y habiendo sido esta infructuosa al no comparecer el día mes y año expresado, por el presente se

pone en conocimiento de D. KARIM DRIS ABSELAM, con DNI N.º 45.089.418, que deberá hacer su presentación en esta Asesoría Jurídica, al día siguiente de la publicación del presente o en el día hábil inmediatamente posterior, a efectos de llevar a cabo la notificación del Acuerdo de inicio de Expediente Disciplinario Núm. FT-306/07, así como ser oído en declaración y notificación del Pliego de Cargos al que tendrá cinco días hábiles para presentar pruebas o hacer las alegaciones que crea oportunas con respecto al contenido del expresado Pliego de Cargos.

Ceuta, a 4 de julio de 2007.- LA INSTRUCTORA.- Fdo.: Isabel M.ª Puigdengolas Rosas.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Cádiz

**1.799.-** El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de

la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Cádiz, a 26 de junio de 2007.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO DE NOT./IMPG.- Fdo.: M.ª Dolores Casas Moreno.

Régimen 05 R. E. Trabajadores Cta. Prop. o autónomos

Reg.: 0521  
T./Identif.: 07 111002704677  
Razón Social/Nombre: Ruiz Genal Rafael  
Dirección: C/. Viveros, 7  
C.P./Población: 51001 Ceuta  
TD Núm. Prov. Apremio: 03 11 2007 010443192  
Período: 1106 1106  
Importe: 280,9

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Huelva

**1.800.-** El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda,

cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Huelva, a 26 de junio de 2007.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Francisco Pérez Moreno.

Régimen 05 R.E. Trabajadores Cta. Prop. o autónomos

Reg.: 0521  
T./Identif.: 07 210039889474  
Razón Social/Nombre: Gil Díaz, Luis  
Dirección: Av. España Pab. Milit.  
C.P./Población: 51002 Ceuta  
TD Núm. Prov. Apremio: 03 21 2007 010209738  
Período: 1106 1106  
Importe: 280,9

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Málaga

**1.801.-** El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Málaga, a 26 de junio de 2007.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Gertrudis Navas Sáez.

Régimen 05 R.E. Trabajadores Cta. Prop. o autónomos

Reg.: 0521  
T./Identif.: 07 351021668282  
Razón Social/Nombre: Heredia Vargas, Manuel  
Dirección: C/. Espino, 11  
C.P./Población: 51001 Ceuta  
TD Núm. Prov. Apremio: 03 29 2007 010785857  
Período: 1106 1106  
Importe: 280,9

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.802.-** Intentada la notificación preceptiva a D. Miguel Angel Soler Bueno con D.N.I. 45075570-D, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común, se procede a la publicación de la notificación cuyo contenido íntegro se acompaña:

«Con relación a su solicitud de fecha 20 de diciembre de 2002, de solicitud de ayudas para adquirentes de viviendas protegidas que se sigue en esta Consejería, y con el fin de continuar con la tramitación de dicho expediente, se le comunica que, conforme al Reglamento Regulador de Actuaciones Protegidas en Materia de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2/1999 de 23 de julio deberá aportar la siguiente documentación: certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social ( en caso de estar casado deberá aportarse de ambos cónyuges), documento justificativo del abono de la deuda contraída con la Ciudad de Ceuta (Servicios Tributarios) y declaración responsable de destinar la vivienda objeto de la subvención a residencial habitual y permanente.

Lo que le comunico, a fin que en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar a partir del día siguiente de esta publicación, subsane la falta o acompañe los documentos señalados, significándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución dictada por el órgano competente, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99".

Ceuta, a 2 de julio de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.803.-** Intentada la notificación preceptiva a D. Antonio Sánchez Jiménez con DNI nº 45.015.511-A, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común, se procede a la publicación de la notificación cuyo contenido íntegro se acompaña:

«Con relación a su solicitud de fecha 30 de diciembre de 2002, de solicitud de ayudas para adquirentes de viviendas protegidas que se sigue en esta Consejería, y con el fin de continuar con la tramitación de dicho expediente, se le comunica que, conforme al Reglamento Regulador de Actuaciones Protegidas en Materia de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2/1999 de 23 de julio deberá aportar la siguiente documentación: certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social ( en caso de estar casado deberá aportarse de ambos cónyuges.

Lo que le comunico, a fin que en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar a partir del día siguiente de esta publicación, subsane la falta o acompañe los documentos señalados, significándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución dictada por el órgano competente, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99".

Ceuta, a 2 de julio de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.804.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª María Suekar Casado, con DNI nº 09.670.561-G, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común, se procede a la publicación de la notificación cuyo contenido íntegro se acompaña:

«Con relación a su solicitud de fecha 25 de marzo de 2003, de solicitud de ayudas para adquirentes de viviendas protegidas que se sigue en esta Consejería, y con el fin de continuar con la tramitación de dicho expediente, se le comunica que, conforme al Reglamento Regulador de Actuaciones Protegidas en Materia de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2/1999 de 23 de julio deberá aportar la siguiente documentación: certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social ( en caso de estar casado deberá aportarse de ambos cónyuges), declaración responsable de destinar la vivienda a residencial habitual y permanente y fotocopia de su DNI.

Lo que le comunico, a fin que en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar a partir del día siguiente de esta publicación, subsane la falta o acompañe los documentos señalados, significándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución dictada por el órgano competente, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99".

Ceuta, a 2 de julio de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.805.-** Intentada la notificación preceptiva a D. Juan Carlos González Ocaña, con DNI n.º 45.079.840.R, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común, se procede a la publicación de la notificación cuyo contenido íntegro se acompaña:

« Con relación a su solicitud de fecha 31 de enero de 2003, de solicitud de ayudas para adquirentes de viviendas protegidas que se sigue en esta Consejería, y con el fin de continuar con la tramitación de dicho expediente, se le comunica que, conforme al Reglamento Regulador de Actuaciones Protegidas en Materia de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2/1999 de 23 de julio deberá aportar la siguiente documentación: certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social ( en caso de estar casado deberá aportarse de ambos cónyuges), declaración responsable de destinar la vivienda a residencial habitual y permanente .

Lo que le comunico, a fin que en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar a partir del día siguiente de esta publicación, subsane la falta o acompañe los documentos señalados, significándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución dictada por el órgano competente, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99".

Ceuta, a 2 de julio de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.807.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, por su Decreto de fecha 18-05-07, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

D. José Manuel Sánchez Benítez, solicita licencia de obras en Paseo del Revellín nº 1.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 23 de Abril de 2007 (nº 950/07) que: Con fecha 30 de marzo de 2007 y nº E.R.G. 26.723/07 y 29.996/07, respectivamente, el interesado presenta en este Ayuntamiento escrito y documentación al objeto de subsanar las deficiencias en su día detectadas, expresadas en el Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 12/03/07.- En base a la documentación presentada no se estiman subsanadas las deficiencias tras la nueva presentación de documentos, se deberá completar la documentación con “estudio básico de Seguridad y Salud”, suscrito por Técnico competente en su día solicitado Consta asimismo informe jurídico.”

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de

Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el Art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- El Consejero de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Presidente en su Decreto de 16-05-06. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se requiere a D. José Manuel Sánchez Benítez, para que en el plazo de 15 días aporte el nombre o razón social del contratista encargado de las obras, así como su identificación fiscal.- 2º.- Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.-”

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Sánchez Aplicaciones y Construcciones, S.L., según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 22 de junio de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F.- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.808.-** De conformidad con lo establecido en el art. 59, párrafo 5º de la Ley 30/1992 del Régimen General de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, aprobado de forma definitiva en Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, celebrada el pasado día 23 de abril de 2007.

#### REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

#### INDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación del Reglamento.

Artículo 2. Del Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 3. El Centro de Servicios Sociales

Artículo 4. Unidades de Trabajo Social ( UTS)

Artículo 5. Principios Básicos de los Servicios Sociales.

Artículo 6. Objetivos y fines de los Servicios Sociales.

Artículo 7. Funciones

#### TITULO I DEL PROCEDIMIENTO Y PETICIONARIOS

Artículo 8. Beneficiarios/as de la prestación

Artículo 9. Requisitos Generales.

Artículo 10. De los derechos generales de los/las solicitantes.

Artículo 11. De las obligaciones generales de los/las solicitantes.

Artículo 12. Inicio del expediente.

Artículo 13. Tramitación.

Artículo 14. Propuesta.

Artículo 15. Resolución o Terminación del Expediente.

Artículo 16. Informes técnicos.

Artículo 17. Tramitación y guarda de los expedientes.

#### TITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL

Artículo 18. De la Jefatura de Unidad Técnica.

Artículo 19. Unidad de Planificación y Gestión.

Artículo 20. De los distintos departamentos.

#### TÍTULO III DE LAS PRESTACIONES Y PROGRAMAS

Artículo 21. De las prestaciones y programas.

Artículo 22. Información y Orientación.

Artículo 23. Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio.

Artículo 24. Del Servicio de Teleasistencia.

Artículo 25. Alojamiento Alternativo.

Artículo 26. Prevención e Inserción Social.

Artículo 27. Fomento a la Solidaridad y Cooperación Social.

#### TÍTULO IV DE LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

##### CAPÍTULO I DE LAS PRESTACIONES DE URGENTE NECESIDAD A FAMILIAS Y/O INDIVIDUOS

Artículo 28. Objetivos Generales de la prestación.

Artículo 29. Finalidad de la prestación.

Artículo 30. Requisitos específicos para ser solicitante de la prestación.

Artículo 31. Sobre el procedimiento de la comprobación de recursos.

Artículo 32. Cuantía y Periodicidad del proyecto.

##### CAPÍTULO II AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 33. Objetivos y Finalidad de la prestación.

Artículo 34. Requisitos.

Artículo 35. Cuantía y Periodicidad.

##### CAPÍTULO III PROYECTO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO

Artículo 36. Contenido y Finalidad del Proyecto.

Artículo 37. Requisitos específicos que debe reunir el solicitante de la prestación.

Artículo 38. Cuantía y Periodicidad del proyecto.

Artículo 39. Uso y disfrute de la vivienda de alquiler.

##### CAPÍTULO IV OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PUNTUAL

Artículo 40. Definición y clasificación

Artículo 41. Requisitos, Cuantía y Periodicidad.

##### TÍTULO V DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

Artículo 42. Descripción del Servicio.

Artículo 43. Objetivos de la prestación.

Artículo 44. Características de la Prestación

Artículo 45. Requisitos del servicio de Atención Domiciliaria.

Artículo 46. Actuaciones Básicas del Servicio de Atención Domiciliaria.

Artículo 47. Actuaciones de carácter doméstico.

Artículo 48. Actuaciones de Carácter Personal.

Artículo 49. Actuaciones de Carácter Educativo.

Artículo 50. Actuaciones de Carácter Socio-comunitario.

Artículo 51. Ayudas técnicas y adaptativas del hogar

Artículo 52. Servicios complementarios.

Artículo 53. Baremos.

Artículo 54. Nivel de Ingresos.

Artículo 55. Situación Sociofamiliar.

Artículo 56. Autonomía personal.

Artículo 57. Otras cuestiones a baremar.

Artículo 58. Bajas

Artículo 59. Instrucción de las bajas.

Artículo 60. Seguimiento y modificaciones del contenido de la prestación.

##### TÍTULO VI DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 61. Descripción, Objeto y Finalidad del Servicio

Artículo 62. Requisitos.

Artículo 63. Derechos de los usuarios.

Artículo 64. Deberes de los usuarios.

Artículo 65. Duración del Servicio.

Artículo 66. Revisión, suspensión y extinción de la prestación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, como parte integrante de la Organización Territorial del Estado Español y, de la autonomía que goza para la gestión de sus respectivos intereses pretende, a través del presente reglamento, abordar todas las cuestiones relativas a los Servicios Sociales Comunitarios dentro de su ámbito competencial.

La Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1948, expresa en su artículo 25.1 que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a la familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Mediante Ley Orgánica y, en relación a lo previsto en el artículo 144.b de nuestra Constitución Española, la Ciudad de Ceuta accede a su autonomía a través de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba su Estatuto de Autonomía, estableciendo como valor primordial mejorar las condiciones de vida y de trabajo, facilitando las condiciones adecuadas para que la igualdad de los ceutíes sean reales y efectivas, promoviendo así el progreso económico y social de nuestra Ciudad.

La ausencia de capacidad legislativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta, condiciona la dependencia de una legislación de carácter estatal en determinadas materias. La inexistencia de una Ley Marco Estatal de Servicios Sociales u otras disposiciones normativas con rango de ley, que armonice y determine los criterios básicos y elementales de la prestación de servicios, no han servido de referente a nuestra Ciudad Autónoma, ni al resto de Comunidades.

Es a partir de 1988, con objeto de que todas las Comunidades Autónomas tuvieran una red de servicios sociales municipales que permitiera garantizar una prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad, cuando se llega a un sistema homónimo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actual Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) propuso una serie de Convenios-Programas a las distintas Comunidades Autónomas. Se establecía así un Sistema de armonización a nivel nacional en cuanto a mantener el compromiso esencial de la Administración del Estado a través de estos Convenios-Programas, estableciendo una aportación financiera para lograr una cobertura mínima de servicios.

En el Título II de nuestro Estatuto, en el que se hace referencia a las competencias de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 21.1.18 " la de la asistencia social". En el apartado 2º señala que en las materias que la Ciudad es competente, comprenderá las facultades de "administración, inspección, sanción y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria".

Es por ello que los motivos que dan origen a la elaboración del presente Reglamento están claramente fundamentados en la ausencia de una disposición normativa aplicable de carácter autonómico, que regule los Servicios Sociales Comunitarios de nuestra Ciudad Autónoma de Ceuta ; siendo el objeto del mismo la regulación del funcionamiento del Centro de Servicios Sociales y Unidades de Trabajo Social adscritas, la promoción de prestaciones de carácter económico y técnico, haciendo especial hincapié en la protección social que ofrece la Red Básica de Servicios Sociales a todos los sectores de la población.

La finalidad del presente Reglamento será la regulación de Programas que fijen o establezcan las prestaciones que puedan percibir las familias susceptibles de ser beneficiarias de las mismas, redundando en una mejora de las condiciones de vida de los colectivos de población, todo ello incentivando un desarrollo de los equipamientos y recursos sociales de carácter técnico y/o económico.

Dentro del Régimen Local, del que nuestra Ciudad Autónoma es parte integrante, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge en su artículo 25.2.k) la competencia relativa a la prestación " de servicios sociales y de promoción y reinserción social, reiterando en su artículo 26.c) que los municipios con población superior a 20.000 habitantes tendrán la competencia en materia de prestación de Servicios Sociales.

No hay que olvidar que los tres niveles de la Administración (Central, Autonómica y Local), en nuestra Ciudad se refunden en dos, ya que son coincidentes las Administraciones Autonómica y las local, por lo que el esfuerzo del Estado en el sistema de cofinanciación conjunto, ha de ser mayor, teniendo además en cuenta que, por su configuración y emplazamiento geográfico es tremendamente sensible a la recepción de personas con necesidades sociales universales.

Que duda cabe, que la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los últimos años, ha sufrido notables cambios y transformaciones sociales, la reconversión de determinados sectores que, en muchos casos han tendido a desaparecer y/o generar considerables índices de desempleo en sectores que tradicionalmente empleaban a un amplio porcentaje de la población activa de la ciudad. Con ello se ha agravado el problema del paro, principal causa de desprotección social. De otro modo las altas tasas de natalidad e índices de fecundidad que suponen los valores más altos a nivel nacional. Además un porcentaje de población activa joven muy considerable a corto y medio plazo está en expectativas de encontrar su primer empleo.

Del mismo modo, el incremento progresivo de la longevidad en los últimos años, unido a una mayor esperanza de vida, han provocado un envejecimiento considerable de un sector de la población y exige, de igual modo, un incremento de las prestaciones de carácter técnico que tiene como beneficiarios directos a las personas mayores, tales como el Servicio de Atención domiciliaria y el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, regulados en los Título IV y V del presente reglamento.

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) sustituyó al anterior Salario Mínimo Interprofesional (SMI) como referencia para el cálculo de ingresos. Hasta el año 2004, el SMI servía de referencia para acceder a muchas prestaciones sociales, pero desde la introducción del IPREM, el SMI ha pasado a ceñirse al ámbito estrictamente laboral, usándose como referencia para

determinar la retribución salarial mínima, las garantías sociales y el Fondo de Garantía Salarial, bases mínimas de cotización y los requisitos de acceso y mantenimiento de protección del desempleo, no siendo ámbito de regulación en el presente reglamento. Por todo ello, este nuevo índice de referencia, incluido en el presente reglamento, tuvo inicialmente su regulación en el artículo 2.º "Establecimiento de un indicador público de renta de efectos múltiples" del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, según las modificaciones sufridas tras la entrada en vigor de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre.

El creciente protagonismo de la mujer en todos los ámbitos de la vida económica y social, su incorporación al mercado laboral, es otro fenómeno de gran magnitud que requiere de un avanzado sistema de servicios sociales, así como su protección integral. De hecho, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se ha tenido especial importancia en cuanto a la atención social integral, reconociendo la situación de mujer víctima de violencia de género como de carácter especialmente sensible y prioritario en cuanto a su atención.

La conjunción de todos estos factores ha sido la razón de que se estime necesario reglamentar los servicios sociales de esta Ciudad en aras a garantizar a todos los ciudadanos el acceso a las prestaciones de los Servicios Sociales.

## TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación del Reglamento.

1.1. Será objeto del presente reglamento la regulación del funcionamiento del Centro de Servicios Sociales y Unidades de Trabajo Social, la promoción de prestaciones de carácter Económico y Técnico, haciendo especial hincapié en la protección social que ofrece la Red Básica de Servicios Sociales a todos los sectores de la población en la Ciudad Autónoma de Ceuta

1.2. La finalidad del presente Reglamento será la regulación de Programas que fijen o establezcan las prestaciones que puedan percibir las familias susceptibles de ser beneficiarias de las mismas, redundando en una mejora de las condiciones de vida de los colectivos de población, todo ello incentivando un desarrollo de los equipamientos y recursos sociales de carácter técnico y/o económico.

Asimismo se regulan los principios del Centro de Servicios Sociales y Unidades de Trabajo Social, derechos y deberes de los solicitantes, así como los/as profesionales que desarrollan los diferentes programas y proyectos desde los diversos centros.

1.3. El ámbito de aplicación del presente Reglamento será el término municipal de Ceuta.

Artículo 2. Del Sistema Público de Servicios Sociales.

2.1. El Sistema Público de los Servicios Sociales se concibe como el conjunto de servicios y prestaciones que tienen como finalidad la promoción del desarrollo pleno y libre de la persona dentro de la sociedad, para la obtención

de un mayor grado de bienestar social y mejor calidad de vida, así como la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación social.

Los Servicios Sociales se consideran como el instrumento de la política social redistributiva, correctora de desigualdades, a favor de la mejora y calidad de vida orientada al logro de una mayor igualdad social.

2.2. Los Servicios Sociales Comunitarios se caracterizan por ser el primer nivel de atención y constituyen el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales, dirigidos a la totalidad de la población. Son polivalentes, ya que ofrecen respuestas a las necesidades planteadas, orientan y aplican el recurso adecuado y, cuando sea necesario se deriva a otros servicios dentro y fuera del Sistema de Servicios Sociales.

2.3. Los equipamientos de los Servicios Sociales Comunitarios son dos: El Centro de Servicios Sociales y las Unidades de Trabajo Social.

### Artículo 3. El Centro de Servicios Sociales

3.1. El Centro de Servicios Sociales, dependiente de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se define como la base operativa del Sistema Público de Servicios sociales.

3.2. Se conceptúa bajo la denominación de Centro de Servicios Sociales a los equipamientos de carácter comunitario y Unidades de Trabajo Social, dotados de los equipos técnicos, financieros, humanos y materiales, a través del cual se gestionan los correspondientes programas y prestaciones que dan cumplimiento a sus objetivos.

3.3. El centro de Servicios Social se encuentra ubicado, actualmente en la Avda. Juan de Juanes s/n, atiende al resto de Zonas y Distritos de la Ciudad que no se encuentran asignadas a las distintas Unidades de Trabajo Social.

### Artículo 4. Unidades de Trabajo Social ( UTS )

4.1. Dependiente del Centro de Servicios Sociales, tienen como función primordial la atención a los/as ciudadanos/as en su acceso a los Servicios Sociales a través de la prestación básica de información y orientación.

4.2. La Unidad de Trabajo Social es el nivel más básico dentro de la estructura del Sistema Público de Servicios Sociales y constituyen la puerta de entrada al mismo.

4.3. Atendiendo al principio de cercanía y proximidad al ciudadano/a las Unidades de Trabajo Social atenderán a la población que se determine en cada una de ellas.

4.4. Actualmente existen dos:

UTS Príncipe, ubicada en la Barriada Príncipe Alfonso, atendiendo a la población del Distrito nº 6.

UTS Centro, ubicada en la Zona Centro "Pérgola de la Marina", atendiendo a la población del Distrito nº 1 y nº 2.

Artículo 5. Principios Básicos de los Servicios Sociales.

5.1. La prestación de los servicios, dentro del sistema público de servicios sociales, se regirá por:

a) Responsabilidad pública, mediante la adscripción por los poderes públicos de recursos financieros, humanos y técnicos adecuados a la consecución de los objetivos propuestos.

b) Igualdad y Universalidad, atendiendo a todos los/as ciudadanos/as sin discriminación alguna por razón de sexo, estado, raza, edad, ideología o creencia.

c) Globalidad, mediante la consideración integral de la persona y de los grupos sociales y no sólo de sus aspectos parciales.

d) Solidaridad, impulsando la ayuda mutua y como valor inspirador de las relaciones entre las personas y los grupos sociales, en orden a superar las causas que dan lugar a situaciones de marginación, con especial apoyo al desarrollo del voluntariado y la acción comunitaria.

e) Descentralización, atendiendo al principio de proximidad y desconcentración territorial.

f) Coordinación y cooperación, garantizando la continuidad de la atención.

g) Atención personalizada e integral, la actuación del sistema público de servicios sociales debe centrarse en el bienestar social de las personas usuarias del mismo, realizando la intervención social mediante la evaluación integral de sus necesidades y con pleno respeto a su dignidad y a sus derechos.

h) Prevención mediante la adopción de medidas orientadas hacia la eliminación de las causas que originan el acceso al servicio social.

i) Normalización e integración, atendiendo a los problemas de los/as usuarios/as en su medio comunitario y desde las estructuras normalizadas, para la satisfacción de las necesidades sociales y culturales.

j) Participación de los/as propios usuarios/as en la resolución de sus problemas.

k) Planificación, en función de las necesidades específicas organizar el trabajo para la adecuación de recursos e integración.

Artículo 6. Objetivos y fines de los Servicios Sociales.

6.1. Desarrollo pleno y libre de la persona, garantizando la igualdad de los individuos en la sociedad.

6.2. Prevención de las circunstancias que originan la marginación, así como la plena integración de las personas y/o grupos en la vida comunitaria.

6.3. Garantizar la cobertura de las necesidades sociales, adecuándolas, en su caso, a los procesos de cambio de la realidad social.

6.4. Mantener una coordinación adecuada y fluida entre los distintos niveles organizativos que conforman el sistema.

6.5. Planificar y programar acciones que den respuesta a las necesidades y demanda social adecuando, en su caso, las ya existentes a procesos de cambio de la realidad social.

6.6. Potenciar la intervención del sistema de Servicios Sociales con otros sistemas de protección social.

Artículo 7. Funciones

7.1. Informar, orientar y asesorar a la población sobre los recursos disponibles y su derecho a utilizarlos.

7.2. Apoyar a la unidad de convivencia mediante la atención o el cuidado de carácter personal, psicosocial, doméstico y técnico.

7.3. Proporcionar medidas alternativas de convivencia en situación de deterioro físico, psíquico, afectivo o socioeconómico que impidan el desarrollo personal o familiar y que no requieran un tratamiento especializado.

7.4. Detectar, analizar y diagnosticar las situaciones de necesidad y riesgo social.

7.5. Prevenir la situación de riesgo interviniendo sobre los factores que lo provocan y desarrollando actuaciones que eviten la aparición de problemáticas o necesidades sociales.

7.6. Favorecer la inserción social de las personas a través de los procesos de participación y cooperación social.

7.7. Gestionar las prestaciones básicas y las complementarias definidas en el presente reglamento.

7.8. Colaborar con el resto de Sistemas Públicos de Bienestar Social.

7.9. Tratamiento psicosocial para personas en situación de riesgo, marginación o desarraigo social, así como el fomento de mecanismos adecuados para el logro de la integración social.

7.10. Cualquier otra función análoga que se le atribuya reglamentariamente

## TITULO I DEL PROCEDIMIENTO Y PETICIONARIOS

Artículo 8. Beneficiarios/as de la prestación.

8.1. Son titulares de derecho a los servicios sociales regulados en el presente reglamento quienes ostenten la ciudadanía de la Unión Europea, residentes en la Ciudad Autónoma.

8.2. También podrán beneficiarse de determinados servicios quienes no ostenten la ciudadanía de la Unión Europea y se encuentren residiendo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con lo que se disponga al respecto en los tratados internacionales, atendiendo en su defecto al principio de reciprocidad.

8.3. Los/as extranjeros/as, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas.

Artículo 9. Requisitos Generales.

Serán requisito de los solicitantes de las prestaciones los siguientes:

1. Estar en posesión del Documento Nacional de Identidad, T.I.R., o cualquier documentación acreditativa (en vigor) que autorice la permanencia legal en España.

2. Ser mayor de 18 años.

3. Fotocopia compulsada del libro de familia.

4. Aquellos documentos originales de países terceros, expedidos en otra lengua oficial, deberán adjuntarse con una traducción oficial.

5. Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad familiar, del I.N.E.M que acredite si perciben prestación por desempleo y en caso negativo fotocopia del contrato de trabajo así como de percibir o no, pensiones de la Administración Pública

6. Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta del interesado/a o certificado negativo de Hacienda en el procedimiento y de todos aquellos miembros de la familia que perciban ingresos

Artículo 10. De los derechos generales de los/las solicitantes.

Los solicitantes en su relación con la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta tendrán los siguientes derechos:

a) Derechos regulados en el artículo 35 de la Ley 30/92.

b) Derecho a usar el buzón de quejas y sugerencias donde se recogerán las opiniones que quieran hacer llegar al Centro de Servicios Sociales.

c) Así como cualquier otro derecho que le reconozca la Constitución y las leyes.

Artículo 11. De las obligaciones generales de los/as solicitantes.

a) Contestar con claridad, concreción y veracidad a las cuestiones planteadas por el equipo de profesionales, colaborando, en todo momento con los mismos en la información veraz de la situación que les afecta, así como los hechos y circunstancias que motivaron la solicitud.

b) Cumplir aquellos acuerdos y actuaciones que se establezcan en la intervención profesional.

c) Facilitar a la Administración informes, inspecciones y otros actos de investigación cuando sean requeridos por la persona encargada de la tramitación de su expediente.

Artículo 12. Inicio del expediente.

El inicio de los expedientes será:

a) De oficio, cuando el personal perteneciente al Centro de Servicios Sociales o las diversas Unidades de Trabajo Social tenga conocimiento de la situación de necesidad en que se encuentre determinado ciudadano.

b) A instancia de parte, cuando sean los propios interesados los que promuevan la actuación de los Servicios Sociales, o bien derivados de otros servicios.

Artículo 13. Tramitación.

13.1 La tramitación de los expedientes se simplificará motivadamente cuando sea posible y previa justificación de la urgencia, en la intención de dar una pronta solución a las necesidades de los/as interesados/as.

13.2 Será el Centro de Servicios Sociales y Unidades de Trabajo Social dependientes del mismo, quienes estudien, valoren y realicen la propuesta oportuna, requiriendo a el/la solicitante la documentación necesaria para tal fin.

Artículo 14. Propuesta.

La propuesta podrá ser:

Concesión de la prestación

Denegación.

Artículo 15. Resolución o Terminación del Expediente.

15.1 La Consejería de Sanidad y Bienestar Social, dictará resolución, ya sea favorable o desfavorable sobre la solicitud de la prestación del Servicio, teniendo en cuenta la supervisión de la Jefa de Unidad Técnica del Centro de Servicios Sociales.

15.2 Las solicitudes de prestación del servicio, podrán ser denegadas por alguna de las siguientes causas:

Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidos

Por no presentar la documentación necesaria así como en los casos en que existan defectos de forma no subsanados.

Por no adecuarse a los criterios establecidos en los requisitos específicos de cada prestación.

Cuando el/la interesado/a sea beneficiario de otras ayudas por el mismo concepto y la necesidad esté cubierta con dicha ayuda

Por ocultamiento o falsedad en la aportación de datos por el/la solicitante.

Renuncia o desistimiento para la participación en los programas en la forma y condiciones previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Fallecimiento de el/la titular de la prestación sin perjuicio de subrogación de la prestación a otro miembro de la unidad familiar siempre y cuando cumpla todos los requisitos para ser beneficiario de la prestación.

Finalización del plazo para el que fuera reconocido el servicio.

Por destinar la ayuda a una finalidad distinta a la que fundamentó su concesión.

15.3. Las resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción del servicio, así como el archivo de los expedientes serán trasladados a los interesados.

15.4. En los plazos para la resolución de las solicitudes serán los previstos en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas, así como en cualquier normativa estatal que sea de aplicación por razón de la materia.

Artículo 16. Informes técnicos.

En todo expediente constará un informe técnico efectuado por el/la profesional correspondiente, fundamentando el criterio adoptado tanto en los antecedentes de hecho del caso concreto, como en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 17. Tramitación y guarda de los expedientes.

El Centro de Servicios Sociales y Unidades de Trabajo Social dependientes del mismo, serán responsables de la correcta tramitación en cuanto al procedimiento de gestión de la prestación y la guarda y custodia de los referidos expedientes.

## TÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL

Artículo 18. De la Jefatura de Unidad Técnica.

Corresponde a la Jefatura de Unidad Técnica del Centro de Servicios Sociales las siguientes funciones:

1. Representación del Centro de Servicios Sociales en cualquier institución pública o privada, previa delegación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

2. Responsabilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas al personal adscrito al Centro.

3. Coordinación de sus diferentes unidades y del equipo interprofesional que lo conforman.

4. Elaboración y confección de los presupuestos que le sean competentes.

5. Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Centro.

6. Responsabilidad en la supervisión del correcto uso del servicio y mantenimiento del mismo.

7. Coordinación con otros departamentos con objeto de cumplir con los objetivos de colaboración interinstitucional necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de los Servicios Sociales, estableciendo y manteniendo el eje de coordinación de actuaciones que en materia de servicios sociales se llevan con otros servicios (mujer, infancia,

personas mayores, inmigrantes, discapacitados...), así como el resto de servicios fuera del sistema pero relacionados con éste (educación, vivienda, cultura, empleo...).

8. Establecer los cauces de actuación conjunta con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

9. Cualquier otra función de índole gerencial y directiva relacionada con la organización del Centro de Servicios Sociales y Unidades de Trabajo Social y su funcionamiento.

#### Artículo 19. Unidad de Planificación y Gestión.

Las funciones de esta unidad se resumen en seis grandes bloques de actividades:

1. Planificación, Gestión y Evaluación de los distintos Programas que se llevan a cabo desde el Centro de Servicios Sociales.

2. Tratamiento de la información que el Centro de Servicios Sociales recibe y la que produce a su vez.

3. Proporcionar apoyo técnico, seguimiento, coordinación y evaluación a las distintas Unidades de Trabajo Social adscritas al Centro.

4. Elaboración de informes de carácter técnico que sea necesario emitir desde el Centro de Servicios Sociales.

5. Participar en la elaboración de diversos documentos que el centro emite anualmente (presupuestos, diseño de programas específicos, diseño de campañas de información, memorias...)

6. Colaboración y coordinación con otras instituciones y servicios.

Participación en comisiones y reuniones de trabajo para coordinar programas y actividades con otros servicios.

Participación en las comisiones de seguimiento de los distintos programas cofinanciados con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cualquier otra función dentro de su ámbito competencial.

#### Artículo 20. De los distintos departamentos.

20.1. El Centro de Servicios Sociales se organiza en departamentos en función de los programas y/o prestaciones que desarrollan, entre los que encontramos, Dpto. de Familia, Animación Sociocultural, Alojamiento Alternativo, Atención Directa...

20.2. La función que llevará a cabo cada departamento atenderá a un criterio funcional, agrupando programas y proyectos de contenido común.

20.3. Cada departamento podrá sufrir modificaciones en función de la dotación presupuestaria, así como las directrices que marque la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

### TITULO III

#### DE LAS PRESTACIONES Y PROGRAMAS

#### Artículo 21. De las prestaciones y programas.

21.1. Se entenderá por prestación a todas aquellas actuaciones o medios que se ofrecen a las personas y/o grupos en que éstas se integran, para alcanzar, restablecer o mejorar su calidad de vida.

21.2. Las modalidades de las prestaciones se establecen atendiendo a:

#### 2.1. Su contenido:

2.1.1. Técnicas: Aquellos actos profesionales efectuados en relación a las necesidades planteadas por los/ las usuarios/as.

2.1.2. Económicas: Son asignaciones dinerarias de carácter periódico o puntual para paliar situaciones de necesidad, facilitando su integración social.

#### 2.2 Su naturaleza:

2.2.1. Básicas: Información, Orientación, Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio, Alojamiento Alternativo, Prevención e Inserción Social, Fomento de la Solidaridad y Cooperación Social.

2.2.2. Complementarias: Aquellas de Contenido Técnico y Económico que suponen un impulso para superar una situación eventual o para desarrollar otro tipo de actuaciones más amplias y como complemento para una mayor efectividad de las prestaciones básicas.

#### Artículo 22. Información y Orientación.

22.1. Esta prestación trata el conjunto medidas que facilita al ciudadano, y a la comunidad el conocimiento y acceso a los recursos sociales en una relación de ayuda profesional al objeto de garantizar sus derechos sociales. Dentro de esta prestación tendremos en cuenta as actuaciones de:

1.1 Información: que versará sobre derechos y recursos existentes en la comunidad, consistente en una información técnica sobre la posibilidad de acceso a cualquier recurso del sistema de servicios sociales, así como de otros sistemas de protección social, indicando los cauces de utilización de los mismos.

1.2. Valoración: Implica conocer y analizar cuál es la demanda planteada recabando para ello toda la información necesaria tanto del sujeto como de su entorno, siendo preciso en este caso la emisión de un dictamen técnico.

1.3. Orientación y asesoramiento: Orienta, asesora y/o canaliza la demanda hacia los dispositivos internos del Centro de Servicios Sociales, así como externos al mismo.

1.4. Tramitación: Corresponde a aquellos trámites administrativos que conlleva la gestión de documentos.

1.5. Canalización: Cuando proceda dirigir la demanda planteada hacia algunos de los programas o dispositivos del propio Centro de Servicios Sociales. Cuando la respuesta-satisfacción de la necesidad puede ser abordada desde el propio centro y se trata de cumplimentar el procedimiento técnico-administrativo interno establecido para su inclusión en el programa apropiado.

1.6. Derivación: Como acto profesional orienta la satisfacción de la demanda hacia dispositivos fuera del propio Centro, ya sean dentro de la red de Servicios Sociales o bien fuera de éstos. La actuación implica la emisión de un informe técnico, donde se clarifique la situación de el/la usuario/a y las intervenciones realizadas por el servicio y los motivos de la derivación.

#### Artículo 23. Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio.

23.1. Es una prestación básica de servicios sociales que facilita una serie de atenciones de carácter personal psicosocial, educativo, doméstico y técnico a personas y/o

familias con dificultades para procurarse su bienestar, proporcionándoles la posibilidad de continuar en su entorno natural. Se complementa con el apoyo a la unidad convivencial mediante la atención social, especialmente psicológica a aquellos casos que precisen una atención especializada de atención integral, incluyendo actuaciones de atención personalizada, preventiva y de promoción social.

23.2. Con cargo a esta prestación, desde el Centro de Servicios Sociales se desarrolla:

- El Servicio de Atención Domiciliaria.
- El Servicio de Teleasistencia.
- Departamento de atención psicológica.

Artículo 24. Del Servicio de Teleasistencia.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria es una Prestación Técnica dentro del Programa de Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio que, permitiendo la posibilidad de continuar viviendo en el propio domicilio, tiene por objeto dar una respuesta positiva e inmediata ante situaciones de emergencia y necesidad las 24 horas del día.

Artículo 25. Alojamiento Alternativo.

25.1. Es el conjunto de actuaciones encaminadas a conseguir que el individuo en situación de necesidad probada, cuente con un marco estable para el desarrollo de la convivencia.

25.2. El objetivo primordial será la incorporación del individuo a otras formas alternativas de convivencia familiar en los supuestos de que ésta sea inviable por no existir la unidad familiar o porque, aún existiendo, presente una situación de deterioro psicológico, afectivo y/o socioeconómico que impida el desarrollo y bienestar del individuo.

25.3. Responde a situaciones y/o estados de necesidad de alojamiento, surgidos de forma imprevista y, al tiempo, como un dispositivo capaz de desarrollar programas que favorezcan la convivencia social.

3.1. La categorización se realizará en función:

3.1.1. De carácter temporal donde encontramos:

a) En situación de emergencia, atendiendo a aquellos casos de acogimiento temporal de mujeres e hijos en grave dificultad social. Esta prestación se materializa en el recurso de casa de acogida.

b) Como apoyo a procesos de inserción, cuando sirve de instrumento para desarrollar intervenciones de normalización e integración sociofamiliar, en situaciones relacionadas con la necesidad de alojamiento por carencia de éste o grave deterioro de las relaciones que rodean este problema.

Se considera un instrumento para desarrollar intervenciones de normalización en el marco comunitario y en ningún caso sustituye a las actuaciones propias de la política social de vivienda de la ciudad, si bien la coordinación con dicho sistema es imprescindible para dar respuesta idónea.

La puesta en práctica de esta prestación se define en el programa de alojamiento alternativo que tendrá por objeto financiar mensualmente de alquiler y que se desarrolla en el Capítulo III del Título IV del presente reglamento, al ser éstas ayudas de carácter económico.

3.1.2. De carácter permanente: que se aplica únicamente cuando las circunstancias que determinan su utilización, así como la respuesta del sujeto, impida la utilización de recursos de carácter temporal o la aplicación de otros recursos que permitan el mantenimiento del individuo en su entorno habitual.

Artículo 26. Prevención e Inserción Social.

Definidas como una serie de actuaciones específicas, programas, o actividades instrumentales de tipología diversa, dirigidas tanto a individuos como grupos específicos, para favorecer su propia promoción y las posibilidades de participación social, evitando los efectos de la marginación y la exclusión social y movilizándolo los recursos y estrategias necesarias para la adquisición y desarrollo de habilidades psicosociales que permitan la inserción y adaptación social a dicha comunidad.

Artículo 27. Fomento a la Solidaridad y Cooperación Social.

27.1. Se trata de una prestación destinada a promover la participación social y fomentar el protagonismo de la población en su propio proceso de desarrollo y a dinamizar social y culturalmente a la comunidad mediante la promoción de los recursos comunitarios y fomento de la solidaridad. De este modo, se establecen mecanismos de cooperación social de los grupos e individuos, ante las distintas demandas planteadas.

27.2. La fundamentación de la prestación se define a través de la necesidad de construir el Bienestar Social entre todos, no siendo competencia exclusiva de las administraciones públicas.

27.3. En el desarrollo de esta prestación, el Centro de Servicios Sociales, pone en marcha actualmente distintas actividades relacionadas con el voluntariado.

#### TÍTULO IV DE LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

##### CAPÍTULO I DE LAS PRESTACIONES DE URGENTE NECESIDAD A FAMILIAS Y/O INDIVIDUOS

Artículo 28. Objetivos General de la prestación.

Se establece como objetivo general de esta prestación redistribuir recursos económicos que mejoren la situación carencial de la familia y/o las personas objeto de intervención, teniendo en cuenta los siguientes objetivos específicos:

a) Prevenir situaciones de marginalidad derivadas de la escasez de recursos económicos.

b) Proporcionar soportes de apoyo a las dificultades o carencias de carácter social que complementen, mitiguen o sustituyan a las existentes dentro del seno familiar desde los equipamientos comunitarios.

Artículo 29. Finalidad de la prestación.

29.1. Las ayudas económicas dirigidas a familias y/o individuos son prestaciones económicas que se concederán en situaciones de carencia o déficit de recursos económicos.

29.2. Se destinarán a cubrir necesidades básicas de la familia y/o individuos, tales como:

- 2.1. Alimentación.
- 2.2. Enseres personales, materiales de primera necesidad.
- 2.3. Todos aquellos gastos derivados de la economía doméstica.
- 2.4. Subvención de otros gastos imprescindibles para el desarrollo de la vida familiar diaria (previa comprobación de recursos).

Artículo 30. Requisitos específicos para ser solicitante de la prestación.

30.1. Se establecerán como requisito específico, además de lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento, aportar documentalmente mediante medios de prueba las necesidades económicas que justifiquen la demanda.

30.2. Se tomará como base el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) más 60 E. por cada miembro de la Unidad Familiar.

Artículo 31. Sobre el procedimiento de la comprobación de recursos.

31.1. Se establecerá como documentación obligatoria a aportar por el/la solicitante al Centro de Servicios Sociales o, en su caso, la autorización del mismo para acceder a la información de otras instituciones o entidades tales como Instituto del Servicio Público de Empleo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Agencia Tributaria u otras en las que sea requerido el criterio profesional.

31.2. De igual modo, se establecerá como metodología para la comprobación de recursos una Guía de Observación Sistemática en la que la profesional se apoyará a la hora de emitir su valoración.

31.3. Asimismo tendrá la consideración de ingresos aquellos que, aún no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos externos y forma de vida, según valoración del Informe Técnico de la Trabajadora Social.

31.4. El/la Trabajador/a Social valorará la posibilidad de acceso a la prestación en función de las circunstancias excepcionales que rodean el núcleo familiar.

Artículo 32. Cuantía y Periodicidad del proyecto.

32.1. Para establecer la cuantía total de la prestación se ajustará en función de la escala de equivalencias modificada que establece la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, entre el número de miembros y un mínimo vital necesario (100 E.), aplicando los siguientes coeficientes correctores, de carácter acumulativo, basados en las características individuales y familiares de cada caso a evaluar.

Características familiares	Coeficientes correctores aplicables
Cabeza de familia	MV x 1
Cónyuge	MV x 0,7
Hijos/as Menores, acogidos y/o menores a cargo	MV x 0,5
Discapacitados/as	MV x 0,3
Monoparentalidad	MV x 0,8

32.2. Los coeficientes correctores aplicables serán acumulativos.

32.3. La ayuda económica tendrá carácter puntual, con un máximo de doble del IPREM (Indicador Público de rentas de Efectos Múltiples), excepcionalmente se podrá llegar al 100% en aquellos casos de especial urgencia. Esta cantidad será revisada anualmente en función de los incrementos producidos en relación con el Incremento de Precios al Consumo u otros elementos que determinen un incremento cuantitativo en el coste de la vida.

32.4. Sobre el total de la cuantía resultante de aplicar los coeficientes correctores se podrán, por parte de el/la Trabajador/a Social, incrementar o disminuir hasta un 30%, según la guía de observación sistemática y los informes obrantes en el expediente del interesado en el procedimiento.

32.5. Se considerarán miembros computables, a efectos de prestación, las personas residentes en la ciudad, con Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Identificación de Residencia (en vigor) que justifique su convivencia con el beneficiario.

32.6. Las prestaciones serán de carácter puntual, teniendo carácter preferencial aquellas familias y/o individuos con menores recursos, siendo su periodicidad como máximo de 4 ayudas por año.

## CAPÍTULO II AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 33. Objetivos y Finalidad de la prestación.

Serán aquellas ayudas de carácter económico destinadas a familias y/o individuos, en situaciones de dificultad ante circunstancias especiales de emergencia y que no puedan cubrir los costes por falta de recursos económicos...

Artículo 34. Requisitos.

Además de lo establecido en el artículo 9 del presente, aportar documentalmente mediante medios de prueba, las situaciones de emergencia que justifiquen la prestación económica.

Artículo 35. Cuantía y Periodicidad.

La cuantía se establecerá como única en el mismo año, estableciéndose un máximo de 1500 E., salvo casos excepcionales debidamente acreditados por informe técnico.

## CAPÍTULO III PROYECTO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO

Artículo 36. Contenido y Finalidad de la Prestación.

36.1. Este proyecto se define como un recurso de carácter económico cuyo objeto será la financiación parcial o en casos excepcionales total, del pago del alquiler de la vivienda destinada al domicilio habitual de los usuarios objeto del proyecto, entendiéndose como usuarios/as a todos los miembros de la unidad familiar que habitan en el mismo domicilio. En este sentido, la finalidad es prevenir y/o paliar situaciones de marginación social (conflictos familiares, hacinamiento, deterioro económico...).

36.2. La prestación cubrirá los gastos de alojamiento mensual y de acceso a la vivienda, quedando excluidos, en todo momento, cualquier otro gasto que no sea el correspondiente a la cuantía expresa del alquiler de la vivienda

Artículo 37. Requisitos específicos que debe reunir el solicitante de la prestación.

37.1. Además de lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento se establecen como requisitos específicos los siguientes:

Residir en la Ciudad Autónoma de Ceuta y haberlo hecho durante un período de dos años, que ha de ser consecutivo e inmediatamente anterior a la solicitud.

Que ningún miembro de la unidad familiar tenga una vivienda en régimen de propiedad.

Que sean unidades familiares con ingresos inferiores al IPREM.

Que alguno de los miembros de la unidad familiar sea titular del contrato de alquiler y que esté visado por el organismo competente.

Que no exista parentesco de consanguinidad hasta el 4º grado entre el arrendador y el arrendatario.

Que ningún miembro de la unidad familiar podrá ser titular de vehículos de tracción mecánica de uso particular, cuyo valor actual supere la cantidad de 9.015 E.

Que el coste del alquiler de la vivienda no supere los 600 E. mensuales.

Artículo 38. Cuantía y Periodicidad del proyecto.

38.1. La cuantía de la prestación podrá cubrir hasta un máximo de 432 E. el coste del alquiler, estimándose a criterio profesional el incremento y/o reducción de la cuantía en 120 E., según valoración técnica de los profesionales del equipo, quedando debidamente argumentado en el informe social.

38.2. La cuantía total del alquiler nunca podrá ser superior a los ingresos disponibles en la unidad familiar, teniendo en cuenta que el coste de alquiler de la vivienda no podrá superar 600 E. mensuales, reflejado en el apartado de "requisitos".

38.3 La cuantía de la prestación, para cada caso, se fijará en función del cálculo que se efectúe sobre los ingresos ponderados de la unidad familiar (IPUF), de acuerdo con la tabla que se cita en la presente base:

3.1. Para la obtención de los ingresos ponderados de la unidad familiar (IPUF) se tomará como base los ingresos (I) aportados por la unidad familiar referidos al anexo I. Esta cantidad se ponderará, atendiendo al número de componentes de la unidad familiar y a las características personales de los mismos, mediante la aplicación de los coeficientes multiplicativos correctores, de forma sucesiva y acumulada:

3.1.1. Número de miembros de la unidad familiar (M)

2 miembros.....0,85

3 ó más miembros.....0,80

3.1.2. Número de hijos/as menores de 18 años (H)

1 ó 2 hijos/as.....0,95

3 ó más hijos/as.....0,90

3.1.3. Miembros de la unidad familiar con minusvalía (D)

1 minusválido/as..... 0,85

ó más miembros minusválidos/as.....0,80

3.1.4. Familias monoparentales con cargas familiares (menores de 18 años) (MO)

1 ó 2 personas..... 0,85

2 ó más personas.....0,80

3.1.5. Familias con mayores de 65 años en el domicilio (MA).

Mayores de 65 años.....0,80

38.4. De acuerdo con lo especificado en el apartado anterior, el cálculo de los ingresos ponderados de la unidad familiar (IPUF) se expresaría en la siguiente fórmula:

$$IPUF = I \times M \times H \times D \times MO \times MA \times (VG)$$

38.5. De acuerdo con los ingresos ponderados de la unidad familiar (IPUF), la cuantía de la prestación vendrá determinada por la siguiente tabla, ajustándose al resultado de dividir IPUF entre el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples).

Entre 0 y 0,20 del IPREM se subvencionará hasta un 100 % del alquiler.

Entre 0,21 y 0,40 del IPREM se subvencionará hasta un 90 % del alquiler.

Entre el 0,41 y 0,60 del IPREM se subvencionará hasta un 80 % del alquiler.

Entre el 0,61 y 0,80 del IPREM se subvencionará hasta un 70 % del alquiler.

Entre el 0,81 y 0,99 del IPREM se subvencionará hasta un 60 % del alquiler.

Cuando el IPUF sea igual al IPREM se subvencionará hasta un 50 % del alquiler.

Entre 1,001 y 1,375 del IPREM se subvencionará hasta un 40 % del alquiler.

Entre 1,376 y 1,750 del IPREM se subvencionará hasta un 30 % del alquiler.

Entre 1,751 y 2,126 del IPREM se subvencionará hasta un 20 % del alquiler.

Entre 2,127 y 2,500 del IPREM se subvencionará hasta un 10 % del alquiler.

38.6. Así mismo, tendrán la consideración de ingresos aquellos que, aún no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos externos y forma de vida, según valoración del profesional.

6.1. La ayuda económica familiar será incompatible con cualquier otra ayuda concedida por otros organismos públicos o privados para idéntica finalidad.

6.2. En los casos excepcionales que se requiera apoyo económico inicial para el acceso a la vivienda de alquiler (Fianza) se determinará la cantidad, aplicando la misma escala anterior.

6.3. Los/as profesionales del Centro de Servicios Sociales realizarán, al menos, dos revisiones anuales.

Artículo 39. Uso y disfrute de la vivienda de alquiler.

El uso y disfrute de la vivienda quedará sujeto a lo previsto en la Ley de Arrendamiento Urbano y cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

**CAPÍTULO IV**  
**OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE**  
**CARÁCTER PUNTUAL**

Artículo 40. Definición y clasificación.

40.1. Tiene por finalidad cubrir, de manera ocasional, aquellas necesidades básicas de aquellos individuos y/o familias que carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente, en un momento determinado, a cuestiones de primera necesidad.

40.2. Se establecerán como prestaciones las siguientes:

a. Recetas médicas, cuya finalidad es cubrir el importe del fármaco hasta un 40% que no subvenciona la Seguridad Social,

b. Alimentación, cubriendo las necesidades de alimentación de individuos y/o familias que atraviesan una situación de necesidad económica. Esta prestación se desarrolla a través de tres programas:

- i. Vales de alimentos.
- ii. Comedor Social.

iii. Comidas elaboradas.

c. Prótesis, ortopedias y gafas graduadas, la concesión podrá ser total o parcial según la necesidad y circunstancias del peticionario.

d. Transporte escolar, tendrá como finalidad subvencionar el gasto de transporte en autobús hasta el centro educativo para los jóvenes hasta la edad de escolarización en centros oficiales de Ceuta.

e. Billetes de barco, a cualquier persona que presente dificultades económicas probadas documentalmente en los casos de urgente necesidad.

f. Electricidad y agua, concesión de ayudas que podrán ser total o parcial para el pago de ambos servicios básicos para el desarrollo de la vida diaria.

g. Adquisición de enseres y material de primera necesidad.

Artículo 41. Requisitos, Cuantía y Periodicidad.

Las prestaciones objeto de subvención atenderán a criterios en cuanto a requisitos, periodicidad y cuantía adjunto en la siguiente tabla:

Prestación		Requisitos	Periodicidad	Cuantía
<u>Recetas médicas</u>		-Informe médico donde conste el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad - Tener conocimiento de la situación social y económica del solicitante. Si bien, ante una situación de urgencia se podrá facilitar dicha prestación de inmediato, precisando un estudio para sucesivas ocasiones. -Propuesta detallada del coste de medicamentos y recetas médicas originales.	- Podrá facilitarse como máximo dos veces al mes, excepto en las situaciones de urgencia o para enfermedades cuyo tratamiento requiera un largo periodo de medicación.	Hasta 40 %
<u>Alimentación</u>	Vales de Alimentos	- Renta per cápita no superior a 120 €	- Mensual	Dependiendo de los miembros de la unidad familiar se facilitarán del Tipo A ó B (de mayor o menor cuantía)
	Comedor Social		- Diario	
	Comidas elaboradas		- Diario	
<u>Prótesis, ortopedias y gafas graduadas</u>		- Será preciso el informe médico donde conste el diagnóstico y las características de las prótesis a adquirir. - Probar documentalmente la situación de necesidad. - Presupuesto detallado del coste del la prótesis expedido por tres establecimientos autorizados.	- Con carácter ocasional no pudiendo superar más de dos veces al año.	- 25 a 75 % a valorar por el/la Trabajador/a Social. - En casos muy excepcionales se podrá llegar al 100% de la cuantía.
<u>Transporte escolar</u>		-Probar documentalmente la situación de necesidad. -Aportar certificado acreditativo donde el alumno se encuentre inscrito.	- Como máximo la duración del curso.	- Número de talonarios que corresponda para cada día lectivo.
<u>Billetes de barco</u>		-Probar documentalmente de la necesidad económica del solicitante desde el Centro de Servicios Sociales. - En el caso de ser transeúnte presentar denuncia policial en caso robo, hurto, sustracción, pérdida de dinero, documentos	- Puntual	Financiación del billete.
<u>Electricidad y agua</u>		- Estudio y/o informe social donde conste la situación de necesidad. facturas de empresas de de luz y/o agua pendientes de abonar.	- Máximo 6 al año	
<u>Adquisición de enseres y material de primera necesidad</u>		- Estudio e informe social donde conste la situación de necesidad.	- Máximo 2 al año	

## TÍTULO V DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

### Artículo 42. Descripción del Servicio.

42.1. El Servicio de Atención Domiciliaria es una Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, que tienen carácter complementario y transitorio, realizada preferentemente, en el domicilio personal o familiar, que proporciona mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a individuos y familias con dificultades para desarrollar una vida de manera normalizada en su medio habitual.

42.2. Las demandas que han de ser atendidas se adecúan a necesidades de carácter personal, psicosocial, educativo, doméstico y técnico en el domicilio particular del peticionario, facilitando la mejora de la calidad de vida del mismo y sus familiares.

42.3. La prestación del servicio se podrá realizar con carácter transitorio sin menoscabo de que pudiera convertirse en permanente en función de las necesidades de los usuarios, previa evaluación del equipo técnico del servicio de atención domiciliaria.

### Artículo 43. Objetivos de la prestación.

El Servicio de Atención Domiciliaria, pretende conseguir los siguientes objetivos:

1. Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas que, con una alternativa adecuada, puedan permanecer en su medio habitual.
2. Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar
3. Promover la convivencia de el/la usuario/a en su grupo familiar y en su entorno comunitario.
4. Prevenir situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico, psíquico y/o su marginación social.
5. Colaborar con las familias en los casos en que éstas por sí mismas no puedan atender totalmente a las necesidades de el/la usuario/a.
6. Favorecer la participación de el/la usuario/a en la vida de la comunidad.
7. Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de la vida diaria.
8. Favorecer en el/la usuario/a el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
9. Ayudar al mantenimiento de unas condiciones higiénicas adecuadas.
10. Facilitar la inserción, promoción laboral y formación profesional de los/las responsables de la unidad de convivencia cuando haya personas a su cargo sin el suficiente nivel de autonomía.

### Artículo 44. Características de la Prestación.

La prestación del Servicio de Atención Domiciliaria tiene las siguientes características:

1. Polivalente: cubriendo una amplia gama de necesidades que presentan personas o grupos familiares carentes de autonomía personal.
2. Normalizadora: utilizando cauces normales para la cobertura de necesidades.
3. Domiciliaria: llevándose a cabo en el propio domicilio particular de el/la usuario/a.
4. Integradora: abordando las necesidades de los individuos y grupos de forma global.
5. Preventiva: evitando situaciones de deterioro e institucionalización innecesaria.
6. Transitoria, ya que se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.
7. Complementaria: contribuyendo con el resto de prestaciones básicas aplicables a los/as usuarios/as.
8. Estimuladora: incentivando la autosatisfacción de necesidad por parte de el/la usuario/a sin menoscabo de la responsabilidad que sobre el mismo tiene su familia.
9. Educativa: potenciando las capacidades de el/la usuario/a haciéndoles agente de su propio cambio.
10. Técnica: prestándose el servicio por mediación de personal cualificado y especializado.

### Artículo 45. Requisitos del Servicio de Atención Domiciliaria.

Para ser beneficiario/a de la prestación es preceptivo:

1. Informe médico extendido por el Sistema Público de Salud a nombre del peticionario.
2. Puntuación mínima de 35 puntos, en función de lo establecido en el presente capítulo.

### Artículo 46. Actuaciones Básicas del Servicio de Atención Domiciliaria.

Serán las siguientes:

1. Actuaciones de carácter doméstico.
2. Actuaciones de carácter personal.
3. Actuaciones de carácter educativo.
4. Actuaciones de carácter socio-comunitarias.
5. Ayudas técnicas y adaptativas del hogar.
6. Servicios complementarios.

### Artículo 47. Actuaciones de carácter doméstico.

47.1. Las actuaciones de carácter doméstico son aquellas actividades y tareas cotidianas que se realizan en el hogar destinadas al apoyo de la autonomía personal y familiar.

47.2. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- 2.1. Relacionadas con la alimentación del usuario:
  - Preparación de alimentos en el hogar.
  - Servicio de comida a domicilio, cuya elaboración y/o distribución se lleve a cargo de manera directa o indirecta por parte de la empresa o entidad gestora.
  - Compra de alimentos.
- 2.2. Relacionadas con el vestido del usuario:
  - Lavado de ropa en el domicilio del usuario.
  - Repaso de ropa.
  - Ordenación de ropa.
  - Plancha de ropa en el domicilio del usuario..
  - Compra de ropa.

### 2.3. Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

Limpieza de la vivienda, de choque y ordinaria.

Pequeñas reparaciones, pintura menor, reposición de material eléctricos, cuadros, arreglo de cortinas...

### 2.4. Relacionadas con el entorno:

Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.

Realización de gestiones (médicas, bancarias, etc.).

Ayuda para el manejo de correspondencia, teléfono...

### Artículo 48. Actuaciones de Carácter Personal.

48.1. Las Actuaciones de Carácter Personal son aquellas actividades y tareas cotidianas que fundamentalmente recaen sobre el propio destinatario de la Prestación, dirigidas a promover y mantener su bienestar personal y social.

48.2. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades y tareas:

1. Aseo e higiene personal.
2. Ayuda en el vestir y comer.
3. Compañía dentro y fuera del domicilio.
4. Paseos con fines sociales y terapéuticos.
5. Control de alimentación del usuario.
6. Seguimiento del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
7. Apoyo para la movilidad dentro del hogar..
8. Actividades de ocio dentro del domicilio.
9. Servicio de peluquería

### Artículo 49. Actuaciones de Carácter Educativo.

49.1. Las actuaciones de carácter educativo son aquellas que se encuentran dirigidas a fomentar los hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas.

49.2. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

1. Organización económica y familiar.
2. Planificación de higiene familiar.
3. Formación de hábitos convivenciales
4. Apoyo a la integración y socialización.

### Artículo 50. Actuaciones de Carácter Socio-comunitario.

Las actuaciones de carácter socio-comunitario son aquellas actividades o tareas dirigidas a fomentar la participación del usuario en la comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre, tales como cine, teatro, ferias, fiestas locales, excursiones, lectura, así como aquellas que se organicen desde el departamento de Animación del Centro de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

### Artículo 51. Ayudas técnicas y adaptativas del hogar.

Las ayudas técnicas y adaptativas del hogar son aquellas actividades de adaptación funcional del hogar necesarias para solventar situaciones concretas y específicas de dificultad. Esta prestación es complementaria al resto de actividades y tareas básicas del SAD y se basan en la eliminación de barreras en el hogar, acondicionamiento de la vivienda u otras ayudas técnicas que apoyen la estructuración y organización de los hogares y núcleos familiares.

### Artículo 52. Servicios complementarios.

52.1. Todos aquellos, que por parte del Equipo Técnico de Especializado de Profesionales de la empresa o entidad gestora del servicio se consideren pertinentes tales como:

1. Atención psicosocial especializada. Por mediación del servicio de trabajadores/as sociales y un psicólogo/a a domicilio.
2. Atención Sanitaria con la disponibilidad de un Diplomado/a Universitario/a en Enfermería, así como un especialista en podología.
  - 2.1. Coordinación con los Servicios Médicos y de enfermería del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.
  - 2.2. Coordinación con otras entidades y organismos que puedan mejorar la autonomía del usuario.
  - 2.3. Coordinación con la responsable del servicio.
  - 2.4. Servicio de Mantenimiento de los hogares.
  - 2.5. Otros servicios no contemplados en apartados anteriores que puedan ser incluidos con carácter específico para cumplir los objetivos determinados en el programa.

52.2. Por razones de carácter únicamente excepcional, previo informe suficientemente argumentado y motivada la urgencia, se podrá autorizar por parte del responsable del servicio, con la supervisión del Consejero/a del Área responsable en la materia, la incorporación inmediata del usuario/a al servicio.

### Artículo 53. Baremos.

Se valorarán los siguientes aspectos con la ponderación que se detalla.

CONCEPTO	PUNTUACIÓN
Nivel de Ingresos	20
Situación sociofamiliar	30
Autonomía Personal	34
Otras cuestiones a baremar	16

Artículo 54. Nivel de Ingresos.

RENTA PER CÁPITA FAMILIAR	PUNTUACIÓN
Inferior al 50 % del IPREM	20
Entre el 50 % y 75 % del IPREM	15
Entre el 75% y el 100% del IPREM	10
Entre el 100% y el 125% del IPREM	5
Superior al 125% del IPREM	0

Artículo 55. Situación Sociofamiliar.

En el baremo de Situación Socio Familiar se valorarán los siguientes items:

ITEM	PUNTUACIÓN
Ninguna relación con el entorno social. Carencia de familiares vecinos que le presten una mínima atención.	30
No tiene familia o no se relaciona con ella. Sólo se relaciona con vecinos/as. La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente.	25
Tiene relación con familiares y con vecinos/as. Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente.	20
Los familiares y/o vecinos le atienden con cierta periodicidad. Recibe una atención insuficiente para sus necesidades. Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual.	15
No cubren los servicios que precisa. Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención.	10
Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno. Se encuentra totalmente atendido.	5
No precisa la atención del programa.	0

Artículo 56. Autonomía personal.

1.- Levantarse y acostarse en la cama, levantarse y sentarse en una silla o sillón.

a) Normalmente. Autonomía completa. 0 puntos.

b) Con alguna dificultad. 1 punto.

c) Con mucha dificultad.. Necesita ayuda en algunas ocasiones de una persona. 1,5 puntos.

d) No puede debido a factores físicos, psíquicos y/o sensoriales. Completa dependencia de otros. 2 puntos.

2.- Vestirse y desvestirse.

a) Normalmente. 0 puntos.

b) Con alguna dificultad. 1 punto.

c) Con mucha dificultad. Precisa ayuda en muchas ocasiones. 1,5 puntos.

d) No puede debido a factores físicos, psíquicos y/o sensoriales, precisando la ayuda de terceras personas. 2 puntos.

3.- Lavarse y arreglarse.

a) Normalmente. 0 puntos.

b) Con alguna dificultad. Se asea solo, pero con problemas de movilidad que le ocasionan pequeñas molestias. 1 punto.

c) Con mucha dificultad. No se asea ni arregla bien, debido a grandes problemas de movilidad, que le ocasionan grandes molestias, por lo tanto no consigue una buena higiene corporal. 1,5 puntos.

d) No puede asearse ni vestirse debido a factores físicos, psíquicos y/o sensoriales. Depende completamente de otras personas. 2 puntos.

4.- Bañarse y ducharse.

- a) Normalmente. 0 puntos.
- b) Con alguna dificultad. Se baña aunque presenta algunos problemas para introducirse en la bañera. 1 punto.
- c) Con mucha dificultad, no puede introducirse solo/a en la bañera y/o tiene grandes problemas de movilidad que no le permiten conseguir una buena higiene corporal. Necesita ayuda o supervisión de otra persona. 1,5 puntos.
- d) No puede ni ducharse ni bañarse debido a factores físicos, psíquicos y/o sensoriales. Completa dependencia para realizar esta tarea. 2 puntos.

#### 5.- Control de esfínteres y uso del WC.

- a) Normalmente. Hace sus necesidades sin ayuda, no presenta incontinencia anal ni urinaria. 0 puntos.
- b) Con poca dificultad. Presenta pequeñas molestias para inclinarse y levantarse del WC, tiene incontinencia frecuente aunque no con carácter continuo. 1 punto.
- c) Con mucha dificultad. Presenta grandes molestias para inclinarse y levantarse del WC, tiene incontinencia frecuente aunque no con carácter continuo. 1,5 puntos.
- d) No puede inclinarse y levantarse del WC, tiene incontinencia de carácter continuo. 2 puntos.

#### 6.- Comer y beber.

- a) Lo puede hacer solo/a sin ningún tipo de dificultad. 0 puntos.
- b) Con alguna dificultad. Tiene ligeras dificultades, pero puede por sí solo/a. 1 punto.
- c) Con mucha dificultad, tiene graves problemas, necesita la supervisión o apoyo de una persona. 1,5 puntos.
- d) No puede, completa dependencia de otros. 2 puntos.

#### 7.- Manejo de los aparatos de calefacción, agua caliente, interruptores de luz, gas, etc.

- a) Normalmente. 0 puntos.
- b) Con poca precisión. 1 punto.
- c) Con grandes problemas de precisión. 1,5 puntos
- d) No puede manejarlos físicamente. 2 puntos.

#### 8.- Realizar gestiones, ir al médico, visitar vecinos, amigos, ir al banco, oficina, etc.

- a) Normalmente. 0 puntos.
- b) Con alguna dificultad. Camina y/o sube escaleras despacio pero firme, utiliza, aunque con gran dificultad los transportes públicos, no puede desplazarse caminando trayectos largos, pues le supone un gran esfuerzo, tiene pequeños problemas para comunicarse con los demás, así como en el manejo de documentos básicos, D.N.I., Cartilla de la Seguridad Social, banco, etc., tanto en su manipulación como en la comprensión de lo que significan. 1 punto.
- c) Con mucha dificultad. Camina y/o sube escaleras muy lentamente, con titubeo, no puede utilizar por sí solo/a los transportes públicos, no puede desplazarse caminando trayectos cortos, tiene grandes problemas para comunicarse con los demás así como para el manejo de documentos básicos, en lo que se refiere a su manipulación y a la comprensión de lo que significan. 1,5 puntos.
- d) No puede debido a factores físicos, psíquicos y/o sensoriales. 2 puntos.

#### 9.- Procurarse los cuidados socio-sanitarios básicos.

- a) Normalmente. 0 puntos.
- b) Con alguna dificultad. Puede manipular medicamentos y utensilios sanitarios, pero ocasionalmente puede olvidarse de la administración de los mismos, presenta pequeños problemas para recordar la dosificación de las medicinas, en ocasiones su dieta no es adecuada. 1 punto.
- c) Con mucha dificultad. Presenta problemas para manipular medicamentos y utensilios aunque lo hace sin

ninguna precisión, frecuentemente suele olvidarse de la administración de los mismos, así como de su correcta dosificación, frecuentemente utiliza una dieta no adecuada, tiene problemas para realizarse curas básicas. 1,5 puntos.

- d) No puede debido a factores físicos, psíquicos y/o sensoriales, precisando ayuda de una tercera persona. 2 puntos.

#### 10.- Orientación temporo-espacial.

- a) Normal. 0 puntos.
- b) Pequeños problemas de orientación temporo-espacial. En ocasiones esporádicas no recuerda hechos de su vida y/o no se sitúa mentalmente en el tiempo o en el espacio. 1 punto.
- c) Problemas de desorientación temporo-espacial de carácter frecuente. 1,5 puntos.
- d) Persona con graves y continuos problemas de orientación temporo-espacial. 2 puntos.

#### 11.- Actitud coherente.

- a) Normal. 0 puntos.
- b) Mantiene una actitud coherente salvo en ocasiones esporádicas en las que se constata cierta incoherencia en las manifestaciones y comportamiento de la persona. 1 punto.
- c) Problemas para mantener una actitud coherente. Frecuentemente se constata incoherencia en las manifestaciones y comportamientos de la persona. 1,5 puntos.
- d) Presenta graves y continuos problemas para mantener una actitud coherente. 2 puntos.

#### 12.- Capacidad de autoprotección.

- a) Puede autoprotgerse porque se encuentra física, psíquica y/o sensorialmente bien. 0 puntos.
- b) Tiene ligeras limitaciones porque parcialmente no dispone de movilidad o padece algún tipo de deficiencia física o psíquica. 1 punto.
- c) Tiene grandes problemas de autoprotección, se encuentra postrada permanentemente con inmovilidad total o parcial. 1,5 puntos.
- d) No tiene capacidad de autoprotección, depende totalmente de otras personas. 2 puntos.

#### 13.- Cocinar, lavar los platos.

- a) Normalmente. 0 puntos.
- b) Con alguna dificultad. Pequeños problemas para la manipulación de utensilios, pequeños problemas de precisión. 1 punto.
- c) Con mucha dificultad. Grandes problemas para la manipulación de utensilios, grandes problemas de precisión para utilizar cuchillos, colocar los platos, etc., en ocasiones falta de control sobre qué tipo de ingredientes y tiempo indicado para la preparación de cada comida. 1,5 puntos.
- d) No puede, debido a factores físicos, psíquicos y/o sensoriales, completa dependencia de otros. 2 puntos.

#### 14.- Barrer y fregar la casa.

- a) Normalmente. 0 puntos.
- b) Con alguna dificultad barre y friega, lo hace lentamente aunque supone esfuerzo y cansancio para la persona. 1 punto.
- c) Con mucha dificultad barre y friega, lo hace lentamente, suponiendo bastantes esfuerzos. 1,5 puntos.

d) No puede debido a factores físicos, psíquicos y/o sensoriales. Precisa ayuda de otras personas. 2 puntos.

15.- Limpiar el polvo a los muebles, limpiar el cuarto de baño.

a) Normalmente. 0 puntos.

b) Con poca dificultad. Sólo le cuesta trabajo en las zonas muy altas o bajas, aunque puede hacerlo. 1 punto.

c) Con mucha dificultad. No consigue buena limpieza, no limpia las zonas altas ni bajas y en las medianas no tiene fuerza ni agilidad para conseguir una buena limpieza. 1,5 puntos

d) Precisa ayuda de otra persona. 2 Puntos.

16.- Lavar, tender y planchar la ropa.

a) Normalmente. 0 puntos.

b) Con alguna dificultad.. 1 punto.

c) Con mucha dificultad.. 1,5 puntos.

d) No puede realizar ninguna de las tres actividades, debido a factores físicos, psíquicos y/o sensoriales. Precisa ayuda de otras personas. 2 puntos.

17.- Realizar compras en las tiendas del barrio.

a) Normalmente. 0 puntos.

b) Con alguna dificultad, comunica bien lo que quiere comprar y maneja bien el dinero. 1 punto.

c) Con mucha dificultad, tiene pequeños problemas para comunicar lo que quiere comprar así como derivados del manejo del dinero. 1,5 puntos.

d) No puede debido a factores físicos, psíquicos y/o sensoriales. Precisa de ayuda de otras personas. 2 puntos.

Artículo 57. Otras cuestiones a baremar.

CONCEPTO	PUNTUACIÓN
Se tendrán en cuenta situaciones de especial riesgo social, entendiéndose por éstas aquellas que presentan indicadores de especial riesgo tales como alcoholismo, toxicomanía, ludopatía, trastornos mentales, malos tratos, desajustes convivenciales, otros...	5
Sobrecarga de el/la cuidador/a, comprende aquellas situaciones en las que el cuidador/a se ve influido y/o condicionado en su vida personal y/o sus actividades cotidianas.	Severa 5
* Severa: Limitación total de su autonomía y el cuidador no cuenta con ningún tipo de apoyo.	
* Moderada: Limitación total en su autonomía y el cuidador/a comparte esporádicamente con otros cuidadores su atención.	Moderada 3
* Ligera: Limitación total de su autonomía y el/la cuidador/a comparte, con frecuencia, la atención a el/la solicitante.	Ligera 2
Otros Criterios Técnicos: Comprende aquellas situaciones especiales cuyas características familiares y dinámicas relacionales presenten un alto peso específico y no estén contempladas en los apartados anteriores.	6

Artículo 58. Bajas

Las bajas podrán ser de dos tipos:

a) Bajas Temporales: Tendrán la consideración de bajas temporales aquellas que signifiquen un cese temporal en la prestación del servicio, como consecuencia de la imposibilidad de la prestación, bien por ingreso residencial, sanitario o por razones que tengan una argumentación motivada durante un tiempo determinado. Cualquiera de las decisiones han de ser comunicadas a el/la Coordinador/a del Servicio.

Podrá imponerse una baja temporal a el/la usuario/a en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de la resolución de un expediente sancionador.

b) Bajas Definitivas: Tendrán la consideración de bajas definitivas aquellas que signifiquen un cese de la prestación por las causas que a continuación se relacionan., previa comunicación a las empresas o instituciones gestoras de estos servicios.

Además de las causas generales de extinción de la prestación, podrán ser causa de bajas las siguientes:

1. Traslado del domicilio fuera del término municipal de la Ciudad de Ceuta.

2. Cambio de domicilio en el que no se requiera la prestación de los servicios.

3. Cambio de Circunstancias en las que no se requiere la prestación del servicio.

4. Resolución de un expediente sancionador con resultado de una baja definitiva.

5. Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio y estén motivadas por situaciones tales como enfermedades infectocontagiosas de usuario/a sobrevenidas, trastornos graves de conducta, conductas agresivas con el personal que presta el servicio u otras de naturaleza análoga.

Artículo 59. Instrucción de las bajas.

Las bajas podrán ser instruidas por:

1. A instancia de parte por voluntad de el/la usuario/a o su representante legal.

a. En el supuesto de una baja temporal el usuario lo comunicará al Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales, para su constancia en el registro correspondiente, y debiendo comunicar la fecha de la reincorporación.

b. En el supuesto de baja definitiva, la cumplimentará el/la usuario/a o su representante legal en el documento: Parte de baja, firmado conjuntamente por el/la coordinador/a del Servicio, conteniendo los datos de identificación de el/la usuario/a, los motivos de la baja, así como la fecha en la que dejará de prestarse el servicio.

c. Este documento será remitido al Centro de Servicios Sociales, para adjuntarse al expediente. En relación a lo anterior, el/la Consejero/a del área responsable resolverá el archivo del expediente.

2. De oficio: si del seguimiento de la prestación resulta que el/la beneficiario/a no reúne los requisitos para seguir percibiéndola, el/la coordinador/a del servicio elaborará un informe en el que determinará las causas que motivan la baja en el servicio, y si no se alcanzara un acuerdo de baja, bien temporal o definitiva con el interesado, se iniciará un expediente de baja obligatoria que se remitirá a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Artículo 60. Seguimiento y modificaciones del contenido de la prestación.

60.1. Una vez iniciado el Servicio, se llevará a cabo un seguimiento del caso, que consistirá en visitas periódicas realizadas por el Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales.

60.2. A su vez, periódicamente el equipo técnico del Centro de Servicios Sociales mantendrán reuniones con el Equipo de Profesionales de la empresa o entidad gestora del servicio, al objeto de establecer un control y seguimiento periódico de los casos. Este seguimiento permitirá la adecuación de los contenidos de la prestación a la situación real del usuario.

## TÍTULO VI

### DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 61. Descripción, Objeto y Finalidad del Servicio

61.1. El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria es una prestación de carácter técnico complementaria al Servicio Social de Ayuda a Domicilio y Apoyo a la Unidad Convivencial que, permitiendo la posibilidad de continuar viviendo en el propio domicilio, tiene por objeto dar una respuesta positiva e inmediata ante situaciones de emergencia y necesidad que se le presente a la persona, tales como crisis de angustia o soledad, caídas, accidentes domésticos, etc.

61.2. Proporciona seguridad y tranquilidad a sus usuarios al poder disponer éstos permanentemente de una Central de Atención, a través de una terminal conectada a su red telefónica, y que se acciona con sólo apretar el botón de la pulsera o medallón que el/la usuario/a deberá llevar siempre consigo para un funcionamiento óptimo del servicio. La finalidad básica de esta prestación es que las personas con dificultades puedan continuar viviendo en sus hogares.

Artículo 62. Requisitos.

Ser personas mayores de 65 años o discapacitadas que se encuentren en situación de riesgo psicosocial o físico.

No padecer trastornos mentales graves, incluidas las demencias seniles.

No padecer deficiencias importantes de audición y/o expresión oral.

Tener cubierta las necesidades básicas de vivienda, alimentación e higiene personal.

Poseer condiciones psicofísicas suficientes para la adecuada utilización del mencionado servicio.

Disponer de una línea telefónica.

Artículo 63. Derechos de los usuarios.

a) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.

b) Garantía del derecho a la intimidad de el/la usuario/a.

c) El secreto profesional propio del área de servicios sociales sobre cualquier información obtenida en relación con la prestación del servicio.

d) Ser oídos por cuantas incidencias se observen e la prestación del servicio, así como en la calidad del trato humano dispensado.

e) Ser orientados hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Artículo 64. Deberes de los usuarios.

a) Autorización a instalar en el domicilio una terminal conectada a la red telefónica de la vivienda.

b) Compromiso de prestar dos juegos de llaves a la vivienda a familiares o afines y, en su defecto, a la empresa prestadora del servicio.

c) Notificar al servicio de las posibles ausencias del domicilio por cualquier motivo aunque sea por un periodo breve.

d) El/la usuario/a es responsable del mal uso del equipo de Teleasistencia.

e) Autorización a acceder al domicilio en caso de presunta emergencia.

f) El usuario y/o familiares deberán facilitar la retirada de la terminal de Teleasistencia cuando cause baja en el servicio.

Artículo 65. Duración del Servicio.

65.1. La Temporalidad del Servicio de Teleasistencia, será de carácter indefinido, previo dictamen técnico de el/la Trabajador/a Social.

65.2. La cobertura será de 24 horas al día y todos los días del año.

Artículo 66. Revisión, suspensión y extinción de la prestación.

66.1. Revisión: La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión del servicio, podrá dar lugar a una variación de la situación del expediente y/o de las condiciones del servicio.

66.2. Suspensión: Se podrá suspender temporalmente la prestación del servicio en los casos siguientes:

2.1. Por poner obstáculos a la prestación del servicio.

2.2. Por ausencia temporal del domicilio que, en su caso, puede dar origen a la extinción definitiva del servicio.

2.3. Por falta de disponibilidad presupuestaria, lo que obligará a priorizar las actuaciones en aquellos casos que sean considerados de mayor necesidad.

2.4. Por modificación de las circunstancias socio-familiares y de dependencia del beneficiario.

66.3. Extinción:

- 3.1. Fallecimiento o renuncia de el/la usuario/a.
- 3.2. Por la desaparición de la situación de necesidad, ocultamiento o falsedad de los datos, que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.
- 3.3. Por otras causas de carácter grave que imposibilite la prestación del servicio.
- 3.4. Cambio de municipio.
- 3.5. Ingreso en residencia.
- 3.6. Por no presentar la documentación requerida, en los plazos marcados por esta administración.
- 3.7. La utilización inadecuada del equipo de Teleasistencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Primera.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo necesarias para la efectividad del presente Reglamento y en especial los recursos económicos y financieros al presupuesto anual de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Segunda

Las referencias efectuadas a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se entenderán realizadas a la Consejería que, en cada momento, ostente las competencias sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín de la Ciudad.

Ceuta, 21 de junio de 2007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.809.**- El Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este Artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto de notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo antes citado se hace pública notificación de las liquidaciones incluidas en el Anexo 1, que se tramitan en la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Por el presente Anuncio se les procede a notificar a los Usuarios o a sus Representantes legales las citadas liquidaciones. Siendo de aplicación los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en período voluntario, transcurridos los mismos se exigirá la deuda por vía ejecutiva.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, ante la Autoridad Portuaria de Ceuta, o reclamación económico administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en Ceuta, no pudiendo simultanear ambos recursos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de estas liquidaciones y, en su caso, los recargos de demora y apremio.

Ceuta, a 2 de julio de 2007.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Fco. Torrado López.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO CALLE	POBLACIÓN	NÚMERO	LIQUIDACIÓN		
				FECHA	TARIFA	EUROS
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/7/05519	21/02/07	T7	54,83
MANUEL SOSA RIOS	LOCALES 20-21 (MÓNICA)	CEUTA	C/7/05584	21/02/07	T7	54,83
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	CEUTA	C/7/05585	21/02/07	T7	54,83
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCÍO 6:-6*	CEUTA	C/7/05593	21/02/07	T7	27,41
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS 1 N: 54	CEUTA	C/7/05598	21/02/07	T7	27,41
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS 1 N.62	CEUTA	C/7/05625	21/02/07	T7	54,83
PEREZ MARTIN, FRCO.	JUAN XXIII N.2 P.1 PTA.A	CEUTA	C/7/05626	21/02/07	T7	54,83
SANCHEZ MARTIN, FRCO.	PLGO. VIRGEN DE AFRICA N.38	CEUTA	C/7/05627	21/02/07	T7	54,83
LEON GALVEZ, FRCO.	ALMADRABA TOBOGAN N.7	CEUTA	C/7/05628	21/02/07	T7	54,83
SANCHEZ CUESTA, MANUEL	CL GALEA (EDIF. T. MEDITERRAN	ceuta	C/7/05642	21/02/07	T7	370,49
GOMEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO	AV POLG. VIRGEN DE AFRICA 31	51002 CEUTA	C/7/05662	21/02/07	T7	658,35
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/7/09256	23/03/07	T7	54,83
SANCHEZ MARTIN, FRCO.	PLGO. VIRGEN DE AFRICA N.38	CEUTA	C/7/09367	23/03/07	T7	54,83
LEON GALVEZ, FRCO.	ALMADRABA TOBOGAN N.7	CEUTA	C/7/09368	23/03/07	T7	54,83
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- B	CEUTA	C/7/09369	23/03/07	T7	27,41
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	JUAN XXIII N.2 P.3	CEUTA	C/7/09375	23/03/07	T7	27,41
SANCHEZ CUESTA, MANUEL	CL GALEA (EDIF. T. MEDITERRAN	ceuta	C/7/09382	23/03/07	T7	370,49
TRNSP. MANUEL CORBACHO, S.L	CL VELARDE 5 1 A	ceuta	C/7/09423	23/03/07	T7	32,31

MOHAMED LAARBI, AICHA YBARROLA, S.A.	CL VICEDO MARTINEZ, N.13 MUELLE D. PONIENTE S/N	CEUTA ceuta	C/7/12452 C/7/12489	20/04/07 20/04/07	T7 T7	54,83 16,15
NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO CALLE	POBLACIÓN	NÚMERO	FECHA	TARIFA	EUROS
YBARROLA, S.A.	MUELLE D. PONIENTE S/N	ceuta	C/7/12490	20/04/07	T7	387,75
ABSEALN HAMMUT, ALIA	BDA LOS ROSALES N.27	CEUTA	C/7/12568	20/04/07	T7	54,83
MED TAIEB, MOHAMED	CL VIÑAS N.28	ceuta	C/7/12569	20/04/07	T7	54,83
TRNSP. MANUEL CORBACHO, S.L	CL VELARDE 5 1 A	ceuta	C/7/12619	20/04/07	T7	32,31
TRNSP. MANUEL CORBACHO, S.L	CL VELARDE 5 1 A	ceuta	C/7/16033	24/05/07	T7	32,31

Ceuta, a 2 de julio de 2007.- EL PRESIDENTE.-  
Fdo.: José Fco. Torrado López.

D. Pedro A. Contreras López  
D. Antonio García Sencianes  
D. Mariano Llorente Pecino

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

**1.810.-** VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo del Sector de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CEUTA (5100175) para el período 01.01.2007 a 31.12.2008, suscrito por su Comisión Negociadora el 11 de junio de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/1995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

#### ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

##### ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 2 de julio de 2007.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Batanero Arreciado.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CEUTA

##### ACTA FINAL

##### ASISTENTES

##### Representación Social

Por CC.OO:

D.ª Concepción García Garrido

D. Antonio Pérez Domínguez

D.ª Margarita Lirio Cañestro

D.ª M.ª Carmen Morant Moral

D. José Luis López Mena

D.ª Milagros Ayala Toro

D. Abdelhamid Mohamed Selan

D. Juan Luis Aróstegui Ruiz

(Asesor de CC.OO.)

D. Eloy Verdugo Guzmán

(Asesor de U.G.T.)

##### Representación Económica

En la ciudad de Ceuta, a 11 de junio de 2007, cuando son las 19,30 horas, se reúnen en el domicilio social de Comisiones Obreras de Ceuta, en C/. Alcalde Fructuoso Miaja n.º 1, 2.ª planta, los señores al margen señalados, todos ellos componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Ceuta.

El punto único para tratar en el orden del día: Cierre de las Negociaciones del Convenio Colectivo.

Abierta la sesión se acuerda lo siguiente:

Primero.- La ratificación y aprobación definitiva de los acuerdos alcanzados en las distintas reuniones celebradas.

Segundo.- Aprobar el Texto del Convenio Colectivo que se acompaña a la presente acta.

Tercero.- Remitir copia del presente acta y del Texto del Convenio Colectivo a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y correspondiente publicación.

Así lo acuerdan, y en prueba de conformidad, lo firman en Ceuta, en la fecha arriba indicada.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES 2007 - 2008

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación a todas las Empresas que dediquen su actividad a la Limpieza de Edificios y Locales, radicadas en la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.

Será de aplicación el presente convenio a la totalidad de los trabajadores que lo hagan por cuenta de las Empresas dedicadas a las actividades señaladas en el Artículo 1.º del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3.º.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de Ceuta, este Convenio Colectivo tendrá vigencia desde el día 1 de Enero de 2007 hasta el 31 de Diciembre de 2008. El Convenio Colectivo se prorrogará en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución. La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes, con al menos, dos meses de antelación a la fecha de su finalización.

Artículo 4º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.  
Las retribuciones establecidas en este Convenio com-

pensarán y absorberán en su totalidad, a las que estuvieran vigentes a la fecha de su entrada en vigor por imperativo legal, convenio, pacto o cualquier otra causa.

Artículo 5º.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de las empresas, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será preciso el informe del comité de empresa o delegados de personal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6º.- COMISIÓN PARITARIA

Para resolver cualquier cuestión relacionada con la interpretación de los acuerdos que se deriven del presente convenio se crea una Comisión Paritaria, que tendrá encomendada también la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, así como cuantas otras funciones les sean atribuidas por la legalidad vigente.

Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de los empresarios y dos representantes de los trabajadores que podrán ser asistidos por los asesores que estimen convenientes.

La citada Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y extraordinariamente convocada por alguna de las partes que lo hará por escrito con 48 horas de antelación. Los acuerdos de la Comisión serán vinculantes por ambas partes.

Inicialmente la Comisión Paritaria queda constituida por los siguientes señores: D. Antonio García Sencianes y D. José Ernesto González Rivas por la representación empresarial, D.ª Concepción García Garrido y D. Eloy Verdugo Guzmán por los trabajadores.

## CAPITULO II

### CONDICIONES LABORALES

Artículo 7º.- JORNADA LABORAL.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, preferentemente de lunes a viernes. El exceso sobre las mismas tendrán la consideración de horas extraordinarias no pudiendo sobrepasar éstas en todo caso, dos horas por trabajador y por día.

Artículo 8º.- HORARIO DE TRABAJO.

El horario de trabajo lo fijará la Empresa previo informe de los Delegados de Personal, y en todo caso la jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder de nueve horas de trabajo al día.

Todo el personal afectado por el convenio disfrutará de un descanso de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

Artículo 9º.- DESCANSO SEMANAL.

El descanso semanal de los trabajadores afectados por el presente Convenio será de un día y medio ininterrumpido, siendo preferentemente la tarde del sábado y el domingo completo. Si por necesidades del servicio se tuviera que trabajar el sábado por la tarde se descansaría el lunes por la mañana.

Artículo 10º.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutaran dentro del año natural, comenzando éstas el día 1 de cada mes, atendiendo a un calendario elaborado por la Empresa y los Delegados de Personal, que se fijará antes del 15 de Diciembre. Aquellos trabajadores que no disfruten de al menos una quincena de vacaciones entre los meses de junio a septiembre (ambos inclusive) disfrutarán de un día más de vacaciones.

Artículo 11º.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral, las jornadas de tarde de los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero. Este último día de la jornada de trabajo comenzará a las 9 horas y finalizará a las 15 horas para todo el personal.

Artículo 12º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

1. Matrimonio: 15 días naturales.
2. Nacimiento: 2 días laborales.
3. Comunión de hijos: 1 día si se celebra en laborable.
4. Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado: 2 días laborables, ampliables a cuatro si se requiere desplazamiento fuera de la localidad.
5. Un día por traslado del domicilio habitual.
6. Por embarazo o parto: se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.
7. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico y personal.

Artículo 13º.- TURNOS.

En aquellas empresas en las que por necesidad de servicio hubieran de establecerse turnos de trabajo, jornadas continuadas y otros de distinta índole, éstos serán rotativos entre todo el personal afectado.

Artículo 14º.- PRESTACION DE SERVICIOS EN BUQUES.

Para mayor eficacia y cumplimiento de la legislación vigente, las empresas de limpieza que prestan servicios en los buques de pasajeros, que efectúan la travesía del Estrecho en la línea Ceuta-Algeciras-Ceuta, comunicarán por escrito, a la Capitanía Marítima de Ceuta, los nombres y apellidos de los trabajadores/as asignados a las tareas de limpiezas de buques.

La comunicación a la Capitanía Marítima se realizará con el fin de que los trabajadores/as queden enrolados como miembros supernumerarios durante la prestación de sus servicios.

Artículo 15º.- CONTRATO DE TRABAJO.

La Empresa facilitará a los Delegados de Personal, copia básica de los contratos realizados dentro de los 10 días siguientes a su formalización.

Artículo 16º.- FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

Con objeto de facilitar la colocación estable de los trabajadores sujetos a contratos temporales, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 63/97 de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, o norma legal que la sustituya, se pacta la posibilidad de transformar en indefinidos los contratos de trabajo de los trabajadores del sector de Limpieza de

Edificios y Locales, de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos. Los mismos se registrarán por las siguientes normas:

El nuevo contrato se concertará pro tiempo indefinido, y se formalizará por escrito, haciendo constar que se realiza al amparo del artículo 16 del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales para la Ciudad de Ceuta.

El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 63/97, o norma legal que la sustituya y en el presente Convenio Colectivo, para los contratos por tiempo indefinido recogidos en el presente artículo.

Las partes firmantes acuerdan que las empresas del sector quedan obligadas a mantener con carácter de fijos al 35% de sus respectivas plantillas. El acuerdo se aplicará en empresas con diez o más trabajadores y que tuvieran una antigüedad de dieciocho meses, quedando las de nueva creación excluidas. Para aquellos trabajadores que presten servicios en centros de trabajo de la Administración Pública a jornada completa, el porcentaje de indefinidos se elevará hasta el 75%, exceptuando el personal interino. A tales efectos, las empresas dispondrán hasta el próximo 30 de junio del 2006, al objeto de llevar a cabo esta adaptación de plantilla indefinida.

En la aplicación del 35% sobre las plantillas de las empresas, los resultados que arrojen restos iguales, o superior, a medio, se computará como entero. Ejemplo: plantilla de diez trabajadores/as, tres fijos, obligatoriamente ( $10 \times 0.25 = 2.50$ )

#### Artículo 17º.- INGRESOS

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento y lo regulado en los convenios colectivos que afectan al sector.

El trabajador contratado deberá ser, desde el primer día, dado de alta en la Seguridad Social, debiendo para ello aportar la documentación necesaria.

Cuando el ingreso sea por concurso-oposición, el personal de la empresa perteneciente a otro grupo o categoría profesional tendrá referencia para ocupar las plazas vacantes.

Así mismo, tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de condiciones, quienes hubieran desempeñado o desempeñasen funciones en la empresa con carácter eventual o interino, a satisfacción de aquélla.

Los contratos de trabajo que celebran las empresas para la admisión de trabajadores eventuales, así como de interinos, deberán formalizarse por escrito, haciendo constar las circunstancias y requisitos que establece la legislación vigente y las derivadas de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

En los contratos de los trabajadores interinos se hará constar el nombre del titular a quien se sustituye y las causas de ausencia de éste, y en los del personal eventual se consignará el trabajo a realizar por el contratado y el tiempo cierto de su duración a la de servicio específico que determine ésta.

#### Artículo 18º.- PERÍODO DE PRUEBA.

El período de prueba, en caso de ingresos de nuevos trabajadores, será de 15 días naturales para el personal no cualificado y de 30 días para el personal técnico. Sólo se entenderá que el trabajador/a está sujeto a período de prueba si así consta por escrito en el contrato laboral firmado por el interesado/a. Durante el período de prueba por la empresa y por el trabajador, podrá resolverse libremente el contrato sin plazos previos y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos, o desarrollarán su contrato laboral en la

plantilla de la empresa, computándose a todos los efectos el período de prueba.

#### Artículo 19º.- ASCENSOS

El personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho preferente para cubrir las vacantes de categoría superior que se produzcan en las empresas y de acuerdo con las normas siguientes:

- Personal Directivo y Técnico: las vacantes que se produzcan en estas categorías se cubrirán libremente por las empresas entre quienes posean los títulos y aptitudes requeridas.

- Personal Administrativo: Las vacantes de Jefe Administrativo de Primera, se proveerán libremente por las empresas. En las restantes categorías administrativas las vacantes se cubrirán por concurso-oposición entre todo el personal de la empresa interesado en ello y en cuyas bases, se otorgará valoración a la antigüedad en la empresa.

- Mandos Intermedios: El puesto de Encargado General será de libre designación de las empresas. En las demás categorías profesionales, las vacantes que se produzcan se proveerán entre el personal obrero por un sistema mixto de concurso-examen en el que se valorarán a partes iguales la aptitud y la antigüedad en el puesto de trabajo.

- Personal Obrero: Las vacantes que se produzcan en la categoría profesional de Especialistas se cubrirán por antigüedad, previa prueba de aptitud, entre los Peones Especializados, y las de éstos entre los Limpiadores/as.

#### Artículo 20º.- Plantillas y Escalafones

Todas las empresas comprendidas en este Convenio Colectivo, vienen obligadas a confeccionar las plantillas de su personal, señalando el número total de trabajadores que comprende cada categoría profesional con la separación y especificación por grupos y subgrupos.

De la misma manera, las empresas deberán confeccionar y mantener el escalafón general de su personal. Como mínimo, deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de sus trabajadores, con el detalle que se sigue:

- 1º Nombres y apellidos
- 2º Fecha de Nacimiento
- 3º Fecha de ingreso de los trabajadores en las empresas
- 4º Categorías profesionales a que estén adscritos
- 5º Fecha de nombramiento o promociones a estas categorías.
- 6º Fecha del próximo aumento por complemento de antigüedad
- 7º Número de orden.

Dentro del trimestre natural de cada año, las empresas publicaran el escalafón, con expresión de los datos anteriormente señalados, para conocimiento del personal que integre los respectivos grupos profesiona-

les.

El personal podrá formular reclamación contra el escalafón antes referido, en escrito dirigido a las empresas, dentro del plazo de quince días, que deberá ser contestada en los quince días siguientes a su recepción. Contra el acuerdo desestimatorio, tácito o expreso, los interesados podrán formular demanda ante la Jurisdicción competente.

#### Artículo 21º.- CONTRATACIONES

En materia de contratación laboral se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente.

#### Artículo 22º.- TRABAJADORES CEDIDOS.

El presente convenio colectivo será de obligatoria aplicación a los trabajadores cedidos por Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T) para realizar tareas y actividades encuadradas dentro del sector de Limpieza de Edificios y Locales. Las empresas usuarias de los servicios de las E.T.T complementarán, aunque no pertenezcan al sector de Limpieza de Edificios y Locales y siempre que contraten para realizar tareas y actividades del sector, las mejoras y retribuciones de los trabajadores/as cedidos hasta alcanzar el cien por cien (100%) de las estipuladas en el presente convenio.

#### Artículo 23º.- SUBROGACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL

Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas por lo cual, al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopte esta última.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

Primera.- Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios la contratista concesionario cuando la limpieza la realizase con trabajadores de su plantilla y por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de limpieza hubiere de contratar nuevo personal. En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, con la idea de realizarlo con su propio personal y posteriormente contratase con otra empresa de nuevo el servicio, antes de transcurrido un año, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla el personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se

den los requisitos establecidos en el presente artículo.

Los trabajadores de un contratista del servicio de limpieza, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata, pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquiera que fuese la modalidad de su contrato de trabajo con la anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho período de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado.

Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia o en situación análoga, pasaran a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones, prestaciones a cargo de la empresa saliente y percepciones de cualquier tipo y naturaleza, cuyo derecho hubiese nacido con anterioridad al cambio de empresa.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria, hasta el momento de la incorporación de estos.

De ningún modo se producirá la adscripción del personal en el supuesto de que el contratista realice la primera limpieza y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

Segunda.- La empresa entrante deberá comunicar fehacientemente a la saliente la adjudicación, de la contrata y la fecha de su toma de posesión. De no cumplir este requisito, la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

Desde la recepción de la mencionada notificación, la empresa saliente estará obligada a comunicar mediante telegrama o acta notarial a la entrante en el plazo de 5 días hábiles su cese en el servicio, así como a efectuar entrega fehaciente en el mismo plazo la siguiente documentación:

a) Relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro, en la que se especifique:

- Apellidos y nombre.
- Domicilio
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Categoría profesional
- Antigüedad

- Jornada
- Horario
- Prestaciones de la Seguridad Social
- Copia de los contratos de trabajo, prórrogas y modificaciones
- Fecha de disfrute de vacaciones
- Periodo de mandato, si el trabajador fuese representante sindical.

b) Certificado del Organismo competente de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Fotocopia de las 6 últimas nóminas, así como finiquitos o liquidaciones finales. Estos últimos tendrán el carácter de a cuenta en aquellos supuestos en los que esté pendiente la aplicación de los efectos retroactivos de los conceptos económicos del Convenio.

d) Fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los cuatro últimos meses.

Tercera. El presente artículo será obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nuevo adjudicatario y trabajador).

No operará en ningún caso la figura de la subrogación, cuando la empresa saliente los trabajadores fuesen socios-cooperativistas, salvo que el socio-cooperativista opte por la contratación en la nueva empresa, en las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, incluidas las económicas y previo acuerdo con la empresa, con relación a las categorías profesionales que se precisen.

#### Artículo 24°.- PRENDAS DE TRABAJO

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador tendrá derecho a recibir dos equipos de ropa por año, siendo los mismos idóneos para las condiciones climatológicas y el tipo de trabajo que cada uno efectúe, resultando su uso obligatorio.

#### Artículo 25°.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Las Empresas sometidas al presente Convenio Colectivo estarán obligadas a poner al alcance de sus trabajadores los medios precisos para que éstos puedan desarrollar sus trabajos en las debidas condiciones de seguridad e higiene, debiendo de existir también, en todas las empresas y entidades receptoras de los servicios, las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Será de uso obligatorio, por parte de los trabajadores, la utilización de todos los medios, herramientas, maquinarias, útiles y materiales que las Empresas pongan a disposición de aquéllos para la correcta prestación de los servicios.

Los Delegados de Personal vigilarán, y en su caso paralizarán, la prestación de cualquier servicio que pueda resultar peligroso para la integridad física del trabajador si éste

no lo realizara con los medios de seguridad adecuados.

En cuantas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el trabajo será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre). Reconociéndose el derecho que tienen los trabajadores a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o mas trabajadores, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada regulada en el artículo 35 de la Ley de Prevención.

#### Artículo 26°.- REVISIÓN Y ASISTENCIA A CONSULTORIO MÉDICO.

Las empresas someterán anualmente a todo su personal a una revisión médica a cargo de la Mutua o Servicio de Prevención correspondiente. El resultado de la revisión se le notificará al trabajador por escrito.

El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión, así como el necesario para el desplazamiento a la misma, será considerado como tiempo efectivo de trabajo dentro de la jornada laboral. Las pruebas mínimas a realizar serán las siguientes:

##### ANAMNESIS

- Antecedentes personales
- Hábitos
- Exploración funcional por aparatos

##### EXAMEN EN SANGRE Y ORINA

##### CONTROL DE VISIÓN

- Visión cercana y lejana
- Percepción del color
- Forias (lateral y vertical)

##### ESPIROMETRÍA

- FVC
- FEV1
- MEF

##### EKG

En mayores de 45 años. En menores de esta edad se realizará si existe algún antecedente o alguna alteración en la exploración que así lo aconseje.

##### AUDIOMETRÍA

Trabajadores/as sometidos a riesgos acústicos así como a los/as que presenten algún antecedente o alteración detectada en la exploración otoscópica.

Si derivado del reconocimiento médico se detectase

alguna alteración que precisara de alguna otra prueba para llegar a un diagnóstico de certeza (Rx tórax, mantoux, aumento de los parámetros en sangre, etc.), igualmente se realizaría.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES SOCIALES

##### Artículo 27º.- INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Las Empresas garantizan a los trabajadores el cien por cien de su salario base, antigüedad, plus de residencia y plus tóxico en los casos de accidente laboral y el cien por cien en los casos de enfermedad común, siempre que en este último supuesto el trabajador se encuentre ingresado en un centro hospitalario, y durante un tiempo máximo de quince días después del alta hospitalaria.

Igualmente, por una sola vez y dentro del año natural y para cada trabajador, las empresas completarán el cien por cien de su salario base, antigüedad, plus de residencia y plus tóxico en su caso, durante los cuatro primeros días de procesos de Incapacidad derivados de Enfermedad Común o Accidente no Laboral.

##### Artículo 28º.- INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O FALLECIMIENTO.

Independientemente de las prestaciones que deban correr a cargo de la Seguridad Social, las Empresas se comprometen a suscribir un Seguro que cubra las contingencias de Incapacidad Permanente o Fallecimiento, tanto total como absoluta, derivadas del accidente laboral, que se abonarán en la cuantía 3.877,22 euros, en caso de fallecimiento, y de 7.753,42 euros en los casos de Incapacidad. Dichas prestaciones serán satisfechas al trabajador afectado, o a los herederos del mismo en su caso.

##### Artículo 29º.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Con cargo a la Empresa e independientemente de lo establecido por la Seguridad Social, se abonarán premios por Matrimonio y Natalidad, estipulados en las cuantías siguientes:

- Matrimonio 141,23 euros
- Natalidad: 32,30 euros

##### Artículo 30º.- JUBILACIÓN

Todo trabajador al cumplir la edad de 65 años, reglamentaria para la jubilación, solicitará de la empresa la tramitación de la jubilación, siempre que tenga cotización suficiente en la Seguridad Social para poder realizarla. La empresa podrá realizar la jubilación forzosa siempre que se cumpla el requisito de tener cotización suficiente en la Seguridad social para tener derecho a dicha prestación.

##### Artículo 31º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, en el caso de que un trabajador/a se acoja a la jubilación anticipada al cumplir los 64 años de edad, sin aplicación de coeficiente reductor y con los beneficios que tendría de haber cumplido los 65 años, quedan obligadas, como medida de fomento de empleo, a la sustitución simultánea por un trabajador/a desempleado inscrito en la Oficina de Empleo como tal.

El nuevo contrato de trabajo que se suscriba deberá tener una duración mínima de un año, a tiempo completo, y habrá de formalizarse por escrito debiendo constar el nombre del trabajador/a sustituido, pudiéndose realizar dicha contratación al amparo de cualquier modalidad contractual vigente.

El trabajador/a que quiera acceder a esta jubilación deberá solicitarla a la empresa con una antelación de seis meses a la fecha en que el trabajador/a tenga previsto su cese.

##### Artículo 32º.- PREMIO DE PERMANENCIA.

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en las empresas, se pacta que aquellos que cesen voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del presente Convenio, con diez años ininterrumpidos de antigüedad en la empresa, y con las edades que a continuación se expresan, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, con una cuantía que irá en función de la siguiente escala:

cese a los 60 años	5 mensualidades
cese a los 61 años	4 mensualidades
cese a los 62 años	3 mensualidades
cese a los 63 años	2 mensualidades
cese a los 64 años	1 mensualidad

No percibirán las indemnizaciones pactadas aquellos trabajadores que cesen en las empresas por motivo de despido o por causas objetivas.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Para evitar que a una misma empresa se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el empresario así lo decide, solo abonará la presente indemnización a razón de un trabajador al año, eligiéndose éste por orden de antigüedad antedicho.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tiene, en ningún caso, el carácter de complemento de pensión, que en su caso le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad

Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

#### CAPITULO IV

##### CONDICIONES ECONOMICAS

###### Artículo 33°- RETRIBUCIONES

Las retribuciones para el año 2007 del personal afectado por el presente Convenio Colectivo se compondrán del salario base, que queda fijado en el Anexo I del Convenio, más los complementos salariales y gratificaciones extraordinarias que a continuación se recogen.

Para el año 2008 el salario base, más los complementos salariales y gratificaciones extraordinarias del Convenio Colectivo se incrementará con el I.P.C de 2007 más un 0,5 %.

###### Artículo 34°- ABONO DE LA NÓMINA.

El pago de la nómina se hará efectivo dentro de los tres primeros días naturales de cada mes.

###### Artículo 35°- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la actual normativa legal, el salario base a que se refiere el artículo anterior será incrementado en un 25% en concepto de Plus de Residencia.

###### Artículo 36°- ANTIGÜEDAD.

Al objeto de premiar la vinculación del trabajador con la empresa, se establecen, en proporción al tiempo trabajado y como premios a la antigüedad, los siguientes porcentajes sobre salario base, que percibirán los trabajadores/as mensualmente

Núm. de trienios	Porcentajes
1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio ya vinieran percibiendo en concepto de plus de antigüedad, una cantidad igual o superior al 40% sobre el salario base, consolidarán dicho plus por valor de la cantidad que ya perciban, sin posibilidad de aumentar su cuantía ni de reducirla cuando exceda del límite señalado del 40%.

###### Artículo 37°.- PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD O PELIGROSIDAD.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará un plus del 10% del salario base.

###### Artículo 38°.- PLUS HOSPITALARIO.

Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo que presten sus servicios en centros hospitalarios, dentro de las áreas críticas de atención al paciente, total o parcialmente, en Urgencia, Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Salas de terapias irradiadas y Rayos X, Laboratorio, Quirófanos, Partitorios, Neonatalidad, Planta con enfermos infecciosos y en aquellas habitaciones o consultas donde se atiendan a los citados pacientes, tendrán derecho a cobrar en concepto de Plus Hospitalario un veinte por ciento (20%) mensual sobre el salario base del Convenio.

El Plus Hospitalario será incompatible con el plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad previsto en el anterior artículo.

Todo ello, sin perjuicio de las mejoras que a través de contrato, o por pacto individual entre empresa y trabajador, se puedan establecer en virtud del principio de la condición más beneficiosa.

###### Artículo 39°.- PLUS DE TRABAJO NOCTURNO.

Cuando por necesidades del servicio hubiese que realizarse trabajos entre las 22 y las 06 horas, los trabajadores que realicen dichos servicios, percibirán el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el período citado anteriormente en concepto de Plus de Nocturnidad.

###### Artículo 40°.- PLUS DE TRANSPORTE.

Durante el año 2007 se establece, para todos los trabajadores afectados por el Convenio, un plus de transporte mensual de 52,07 euros, excepto el mes de vacaciones.

Para el año 2008 el importe mensual del plus se incrementará con el I.P.C de 2007 más un 0,50%.

###### Artículo 41°.- PREMIO DE ASISTENCIA

El trabajador que no haya tenido ninguna falta por ningún concepto en el mes, excepto las derivadas de accidente de trabajo, también las ausencias justificadas de cinco días en los casos de enfermedad o las vacaciones y permisos contemplados en el convenio, se les concederá un plus de asistencia de 5,90 euros al mes.

Para el año 2008, el plus se incrementará con el I.P.C. de 2007 más un cero cinco por ciento (0,50%).

###### Artículo 42°.- PLUS DE ESPECIALIDAD.

En atención a la especialidad del trabajo de algunas categorías profesionales se fija un plus de especialidad con carácter mensual que para el año 2007 figura en el Anexo I. Para el año 2008 el importe del Plus se incrementará con los I.P.C de 2007, más un cero cinco por ciento (0,50%).

Se consideran peones especializados, todos aquellos trabajadores que para efectuar su trabajo deban utilizar, con-

servar y mantener en buen uso, máquinas industriales, brillantadoras, pulimentadoras, etc., o cualquier máquina industrial superior a 1,5 CV.

Artículo 43°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Como gratificaciones extraordinarias fijas se establecen las de Verano y Navidad que serán hechas efectivas antes de los días 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente por importe cada una de ellas de 30 días de salario base más antigüedad.

Así mismo se abonará, durante el mes de marzo, la paga extraordinaria de beneficios a razón de 30 días de salario base más antigüedad.

Las pagas extraordinarias se abonarán los días 15 de cada uno de los meses de julio, diciembre y marzo.

Artículo 44°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

En consideración a la actual situación de paro, y al objeto de contribuir a su reducción, en las empresas afectadas por el presente Convenio, no se realizarán horas extraordinarias. No obstante, y si por perentoria necesidad hubieran excepcionalmente de producirse, el importe del valor-hora experimentará un recargo del 75%.

Artículo 45°.- REDUCCIÓN DE JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en el caso de que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe una actividad retribuida.

La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por

el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación, sobre la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

## CAPITULO V

### FALTAS Y SANCIONES

Artículo 46°- FACULTAD SANCIONADORA.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las faltas prescribirán en los plazos y condiciones previstos en las disposiciones de carácter general. Asimismo el régimen de garantías aplicable será el establecido en la ley general.

Artículo 47°.- GRADUACIÓN DE LA FALTA.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, así como a las circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

Artículo 48°.- FALTAS LEVES.

Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de impuntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a 30 minutos, sin que existan causas justificadas.
2. El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo.
3. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de 5 días después de haberlo efectuado.
4. Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral. Si tales discusiones tuvieran lugar en presencia de público podrán ser consideradas, según los casos, como faltas graves o muy graves.
5. Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.
6. No entregar o enviar en tiempo oportuno los par-

tes de alta, bajo o confirmación en caso de incapacidad temporal o los documentos que justifiquen la ausencia al trabajo.

7. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado al descanso.

8. Pequeños descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.

9. Falta de aseo y limpieza personal.

#### Artículo 49°.- FALTAS GRAVES.

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

1. Mas de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de 30 días.

2. Faltar dos días al trabajo durante un período de 30 días sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando se hubiera de relevar a un compañero.

3. La desobediencia a los superiores en cualquier asignación de trabajo o materia que sean propios del servicio. Si la desobediencia supone quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.

4. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

5. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, que ocasione perjuicios a la empresa, pueda ser causa de accidente o perturbe el trabajo de los demás trabajadores/as. La falta podrá ser considerada como muy grave, según la trascendencia del caso.

6. No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o a terceros.

7. La negligencia, desidia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

8. Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

9. La simulación de enfermedad o accidente.

10. Simular la presencia de otro trabajador.

11. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la seguridad social o las obligaciones fiscales. La falta maliciosa en estos casos será considerada como falta muy grave.

12. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.

13. La reincidencia en falta leve, excluidas las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

#### Artículo 50°.- FALTAS MUY GRAVES

Serán consideradas faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en un período de 6 meses o veinte en un año.

2. Faltar al trabajo más de dos días durante un período de 30 días sin causa justificada.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar intencionalmente desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos o cualquier otro objeto o documento de la empresa.

4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de los representantes de los trabajadores y revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligatoria.

5. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares.

6. El fraude, la deslealtad, o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto de efectos de la empresa como de los compañeros de trabajo o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

7. La condena por delito en el orden penal.

8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de los clientes.

9. La embriaguez habitual y la toxicomanía.

10. Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.

11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.

13. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. El acoso sexual.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos 6 meses, siempre que haya sido objeto de sanción, confirmada por la autoridad competente o no recurrida.

16. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

17. La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización de la empresa.

#### Artículo 51°.- APLICACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo por un día

2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 2 días hasta un mes.

3. Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a 3 meses.

Despido.

#### Artículo 52°.- PRESCRIPCIÓN

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

### CAPÍTULO VI

#### CATEGORÍAS PROFESIONALES

##### Artículo 53°.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo se clasifica en los grupos y categorías profesionales reflejados en los artículos siguientes. La enumeración de categorías consignadas es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas ellas, si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requieren.

No obstante, desde el momento mismo en que exista en una empresa, un trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado con la retribución propia de la misma.

##### Artículo 54°.- GRUPO DIRECTIVOS (Nivel I).

1.- Director: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórica-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la empresa programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases.

2.- Director comercial: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido, y planifica, programa y controla la política comercial de la empresa.

3.- Director administrativo: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido, planifica, programa y controla la admi-

nistración de la empresa.

4.- Jefe de Personal: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, tiene a su cargo y responsabilidad la contratación, selección y admisión del personal y la planificación, programación y control de la política de personal fijada por aquélla.

5.- Jefe de Compras: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, con título adecuado o amplios conocimientos y capacidad, es responsable de las compras de material y aprovisionamiento de la empresa.

6.- Jefe de Servicios: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, con título adecuado o con amplios conocimientos, planifica, programa y controla, orienta, dirige y da unidad a la empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la empresa.

7.- Titulados de Grado Superior: Son aquellos, que aplicando sus conocimientos a investigación, análisis, estudio y preparación de los planes de trabajo, asesoran o ejecutan las actividades propias de su profesión, autorizado por título de Doctor o Licenciado.

##### Artículo 55°.- GRUPO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO (Nivel II)

1.- Titulados de Grado Medio: Son aquellos que prestan sus servicios al igual que en el caso anterior, y autorizados por títulos de Peritaje, Graduado Social o análogo.

2.- Titulados de Enseñanza Media Laboral o Profesional: Son quienes prestan servicios al igual que los dos anteriores, autorizados por el oportuno título expedido para ello por la autoridad competente.

3.- Jefe Administrativo de Primera: Empleado que, provisto o no de poder, tiene la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad.

4.- Jefe Administrativo de Segunda: Es quien, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo a sus subordinados.

5.- Cajero: Es el que, con o sin empleados a sus órdenes, realiza, bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales.

6.- Oficial Administrativo de Primera: Empleado que actúa a las órdenes de un jefe y tiene su preparación y condiciones adecuadas.

7.- Oficial Administrativo de Segunda: Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe, realiza trabajos de carácter auxiliar secundarios que requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

8.- Auxiliar: Es el empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las

puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

9.- Telefonista: Es el empleado que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica.

10.- Cobrador/Pagador: Es el empleado que, dependiente de Caja, realiza todo género de cobros y pagos, por delegación.

### Artículo 56°.- MANDOS INTERMEDIOS (Nivel III)

1.- Encargado General: Es el empleado procedente o no del grupo de operarios que, por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la empresas, y a las inmediatas órdenes de la dirección, gerencia o superiores, coordina el trabajo de los supervisores de zona y sector, tramitando a los mismos las órdenes oportunas, e informa a la empresa de los rendimientos del personal, de los rendimientos de productividad y del control de personal y demás incidencias.

2.- Supervisor o Encargado de Zona: Es el que, a las órdenes inmediatas del encargado general, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más encargados de sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al encargado general.

3.- Supervisor o Encargado de Sector: Es el que tiene a su cargo el control de dos o más encargados de grupo o edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.- Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.

2.- Emitir los informes correspondientes para su traslado al encargado general sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

3.- Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajos del personal bajo su mando, informando de las incidencias que hubiesen, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

4.- Encargado de Grupo o Edificio: Es el que tiene a su cargo el control de diez o más trabajadores, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.- Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes evitando la fatiga innecesaria de los productores.

2.- Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza, la buena utilización de los mismos.

3.- Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e

informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzca.

4.- Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

5.- Responsable de Equipo: Es aquel que realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además la responsabilidad de un equipo de tres a nueve trabajadores. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la Dirección de la empresa ejercerá sus funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el encargado de grupo o edificio, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de limpiador.

### Artículo 57°.- PERSONAL OPERARIO (Nivel V).

1.- Peón Especialista: Es aquel/lla trabajador/a que con plenitud de conocimientos teóricos-prácticos y de facultades que domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles de máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión, y específicamente aquellos trabajadores que realizan sus servicios en centros sanitarios, industriales y en transportes.

2.- Limpiador o Limpiadora: Es aquel que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etcétera, de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

3.- Conductor-Limpiador: Es aquel obrero que, estando en posesión del carné de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazar con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualquier otra tarea que le sea ordenada por la empresa, tal como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general.

Sólo a efectos de determinar la composición de los

colegios electorales, se deben de incluir en los colegios de especialistas y no cualificados las siguientes cualificaciones:

4.- Encargado de Grupo o Edificio,

5.- Responsable de Equipo, y los Grupos de PERSONAL DE OFICIOS VARIOS y PERSONAL OPERARIO completos. El resto de Grupos y Categorías en el Colegio de Técnicos y Titulados.

Artículo 58º.- PERSONAL DE OFICIOS VARIOS (Nivel VI).

1.- Oficial: Es el operario que con aptitud y conocimiento de un oficio determinado ejecuta con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimiento correcto.

2.- Ayudante: Es el operario que realiza funciones concretas determinadas, que no constituyen labor cualificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de un oficial, colabora en funciones propias de éste y bajo su responsabilidad.

3.- Peón: Es el operario encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

Artículo 58º BIS.- PERSONAL SUBALTERNO (Nivel IV).

Este personal se corresponde con las categorías establecidas en el Anexo I del presente Convenio, y la descripción de sus funciones serán objeto de negociación a la finalización de la vigencia del presente Convenio.

## CAPITULO VI

### DERECHOS SINDICALES

Artículo 59º.- GARANTÍAS SINDICALES.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador. Las Empresas admitirán que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 60º.- CUOTA SINDICAL.

De conformidad con lo que autoriza el Estatuto de los Trabajadores, las Empresas se comprometen a descontar de las nóminas de sus trabajadores el importe de la cuota sindical en cuantía que, individualmente éstos le autoricen.

## CAPITULO VII

### COMPETENCIA DESLEAL

Artículo 61º.- REPERCUSIÓN EN PRECIOS Y COMPETENCIA DESLEAL

Ambas partes consideran que los aumentos y diferencias por la aplicación del presente Convenio Colectivo, son repercutibles en los precios, tanto en los centros privados como en los centros oficiales.

Se considera competencia desleal, a los efectos legales, las ofertas comerciales realizadas por las empresas que sean inferiores a los costes del presente Convenio.

A estos efectos, se estima coste mínimo repercutible por hora de trabajo de un operario de limpieza para el año 2007 la cantidad de 10 euros, sin incluir en dicho coste los complementos sociales (antigüedad, especialidad, nocturnidad, plus hospitalario, etc.), absentismo laboral, gastos de vestuario, generales y de administración y beneficio industrial.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria única: Contratos de Duración Determinada.

De conformidad con lo establecido en la Ley 63/97, las partes firmantes del presente Convenio deciden modificar la duración máxima de estos contratos, conforme a las siguientes condiciones:

1.º Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, podrán tener una duración de hasta doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

2.º Al término de los seis primeros meses podrán prorrogarse, antes de su terminación y por acuerdo de las partes, por un período de hasta seis meses más, sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido el de la prórroga, pueda exceder de los doce meses.

3.º Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fueran denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

4.º A la terminación del contrato por expiración del plazo convenido, y siempre que se haya cumplido, como mínimo el primer año de contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a un día de salario por mes de servicio.

5.º Los contratos se extinguirán llegado su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra, la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, si la duración del contrato es como mínimo de un año, pudiendo sustituirse el preaviso del empresario por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período.

## ANEXO I

## TABLA SALARIAL 2007

Niveles y Categoría	Salario Base Diario	Plus Especial Mensual
Nivel I		
Personal Directivo y Técnico Superior	22,78 Euros	134,66 Euros
Nivel II		
Personal Admtvo. Y Técnico. Jefe Admtvo, 1.ª y 2.ª Cajero, Oficial 1.ª y 2.ª Auxiliar, Telefonista y Cobrador	22,78 Euros	60,25 Euros
Aspirante Auxiliar	22,78 Euros	
Aprendiz	19,02 Euros	
Nivel III		
Personal Mandos Inter-Medios. Todas las categorías.	22,78 Euros	60,25 Euros
Nivel IV		
Personal Subalterno Almacenero, Listero, Vigilante	22,78 Euros	60,25 Euros
Botones	22,78 Euros	60,25 Euros
Ordenanza	22,78 Euros	60,25 Euros
Nivel V		
Conductor Limpiador	22,78 Euros	31,88 Euros
Peón Especializado	22,78 Euros	31,88 Euros
Limpiador/a	22,78 Euros	
Nivel VI		
Personal de Oficios Varios		
Oficial	22,78 Euros	31,88 Euros
Ayudante	22,78 Euros	14,16 Euros
Aprendiz	19,02 Euros	

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Juzgado de Primera Instancia**  
**e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**1.811.-** En CEUTA a ocho de mayo de dos mil siete

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Se ha recibido en este Juzgado el parte de asistencia facultativa o atestado que precede, sin que conste denuncia del perjudicado.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

PRIMERO.- Los hechos objeto de las presentes diligencias, si bien pudieran constituir materia punible, en virtud de lo dispuesto en el art. 621 del Código Penal, están

sometidos al régimen de DENUNCIA PREVIA, por lo que al faltar este requisito procede decretar el archivo de las actuaciones, previa notificación al Ministerio Fiscal.

**PARTE DISPOSITIVA**

INCÓESE JUICIO DE FALTAS al mismo tiempo se decreta el ARCHIVO, sin perjuicio de su reapertura, si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción n.º 3 de CEUTA y su partido.- DOY FE.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

**1.812.-** D./DÑA. SECRETARIO DEL JUZGADO  
DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 696/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Ceuta a 27 de diciembre de 2006.

El Sr. D. Ezequiel García García, Magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número dos de Ceuta, ha visto en juicio oral y publico los presentes autos de juicio de Faltas n.º 696/06, seguidos por una falta de amenazas, sin la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha sido parte denunciante D. Francisco Javier Gallardo Ferrera y parte denunciada D. Cristian Contreras Vega.

FALLO

QUE DEBO absolver y absuelvo a D. Cristian Contreras Vega de la falta por la que venía denunciado. Declarándose de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber a éstas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. FRANCISCO JAVIER GALLARDO FERRERA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente en CEUTA a veintiocho de junio de dos mil siete.- EL SECRETARIO.

**1.813.-** D./DÑA. SECRETARIO DEL JUZGADO  
DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 195/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Ceuta, a once de mayo de 2007.

Dña. María Paz Ruiz del Campo, Magistrado-juez

del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Ceuta y su partido, ha visto los autos del juicio Verbal de Faltas de Enjuiciamiento Inmediato n.º 195/2007 seguidos por una falta contra el patrimonio, y en los que figuran como denunciante D.ª Mariama Mohamed Mohamed y D.ª Vanesa Alarcón Pareja, y como denunciados D. Ikram Loudini y D.ª Souad El Kbarri, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal

FALLO

Debo condenar y condeno a D. Ikram Loudini y D.ª Souad El Kbarri como autoras cada una de una falta contra el patrimonio del art. 623.1 del CP a una pena de multa de un mes a razón de una cuota diaria de 3 euros, y cuyo impago dará lugar a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de 1/2 de las costas procesales, debiendo indemnizar solidariamente en la cantidad de 312 E. al establecimiento Womens Secret y en la de 9,95 E. al establecimiento Berska.

Librese certificación de esta resolución que se unirá a los autos de su razón, haciéndose saber a las partes que la misma es susceptible de recurso de apelación a interponer en término de CINCO DIAS ante este Juzgado, a cuyo fin quedarán las actuaciones por tal tiempo en la Secretaría a disposición de las partes.

Así lo acuerdo, manda y firma Dña. M.ª Paz Ruiz del Campo, Magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e de Instrucción n.º 2 de Ceuta.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. IKRAM LOUDINI actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente en CEUTA a veintiocho de junio de dos mil siete.- EL SECRETARIO.

**Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Cinco de Ceuta**

**1.814.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: (Auto 15/06/06)

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, decido:

Que estimando la propuesta formulada por el Área de Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, acuerdo suspender el derecho de visitas y relación de D. Abdelilah El Houaouri y Dña. Rhimo Keussi respecto de la menor D.ª Oumaima El Houaouri.

Así lo acuerda y firma Dña. M.ª José Moreno Machuca, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Ceuta. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Abdelilah El Houaduri, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a veintiséis de julio de dos mil siete.- LA SECRETARIO.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.815.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 29-06-07, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento giran visita de inspección a la vivienda sita en calle Estrella nº 19 (referencia catastral 2241735), emitiendo informe (nº 965/07, 26-04-07) en el que tras describir la situación en que se encuentra la misma, proponen que la misma sea declarada ruina técnica y económica. Asimismo proponen un plazo de demolición y desalojo de 21 días, y que la propiedad nombre tanto dirección facultativa como coordinador en materia de seguridad y salud para las obras a realizar.

Igualmente informan de la existencia de un inquilino, D. Pedro Manuel Argiz Camino.- Con fecha 8 de mayo último se solicita sea ampliado el anterior informe, debiéndose justificar el valor de la vivienda, de las deficiencias y de sus arreglos. El 27 de junio de los corrientes los Servicios Técnicos amplían (nº 1403/07) el anterior informe, constatando que, el valor de la vivienda ascendería a 4.260,75 E., mientras que el presupuesto de las obras necesarias para devolver la vivienda a sus condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad ascenderían a 15.232,50 E.- Consta en el expediente escrito del Centro de Gestión Catastral de Ceuta, donde figura D<sup>a</sup>. Dolores Comino Cabalin, como titular del inmueble que nos ocupa.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 183.Uno del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLS/76), establece que “cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente

peligro que lo impidiera.” El artículo 17.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU), dispone que “el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado”.- Se considerará iniciación de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de las denuncias formuladas (art. 18.2 RDU).- El art. 20.1 RDU establece que, iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- Transcurrido el plazo concedido, los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en plazo de diez días (art. 21 RDU).- 2.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de veinticuatro de enero de dos mil cinco (24-01-05) y de dieciséis de mayo de dos mil seis (16-05-06).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia expediente contradictorio de ruina técnica y económica de inmueble sito en calle Estrella, nº 19 (referencia catastral 2241735), conforme a lo informado por los Servicios Técnicos en informes números 965/07 y 1403/07.- 2º.- Se da traslado de los informes elaborados por los Servicios Técnicos de esta Consejería: números 965/ 1.403/07, que consta en el expediente, a propietarios, moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, para que en un plazo de quince (15) días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- “Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.<sup>a</sup> Dolores Comino Cabalín y/o posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 3 de Julio de 2.007.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F.- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.



## Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2006, son de:

- Ejemplar .....	1,95 €
- Suscripción anual.....	81,50 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	48,20 € por publicación
1/2 plana	24,05 € por publicación
1/4 plana	12,20 € por publicación
1/8 plana	6,60 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

